



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Miércoles 23 de Octubre de 2024

No. 194

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Resolución J.D. No. 07-2024.....	10882	Licitación Pública No. 2024-002001-000142.....10901
CASA DE GOBIERNO		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
Decreto Presidencial No. 15-2024.....	10882	Resolución No. CD-SIBOIF-1470-1-OCT8-2024.....10901
Decreto Presidencial No. 16-2024.....	10893	COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS
Decreto Presidencial No. 17-2024.....	10897	Resolución No. CD-CONAMI-049-01SEPT26-2024.....10904
Acuerdo Presidencial No. 183-2024.....	10898	PROGRAMA USURA CERO Y PROGRAMA ADELANTE
Acuerdo Presidencial No. 184-2024.....	10898	Modificación Número Cinco al PAC 2024.....10905
Acuerdo Presidencial No. 185-2024.....	10898	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Resoluciones.....10905
Resolución DGTA No. 025-2024.....	10899	ALCALDÍA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		Acuerdo Municipal No. 01.....10910
Contratación Simplificada No. 169-2024.....	10900	ESTADOS FINANCIEROS
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA		Almacenadora LAFISE, S.A.....10914
Licitación Selectiva No. LS-02-2024-PNESER-ENATREL.....	10900	SECCIÓN JUDICIAL
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS		Certificación.....10917
Licitación Selectiva No. 012-2024.....	10900	UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....10920

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN J.D. N°. 07- 2024
**OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR
EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL
DIPUTADO ENRIQUE ALDANA BURGOS**
**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO:**I**

Que el día 16 de octubre del año dos mil veinticuatro en la República de Nicaragua, paso a otro plano de vida el Diputado Enrique Aldana Burgos, causando un impacto inesperado a sus seres queridos, sus compañeros y compañeras sandinistas; el Diputado Aldana Burgos, un ciudadano matagalpino que nos deja un ejemplo de valores conservadores, principios éticos de diálogo, verdad, y empatía con su pueblo.

II

Que el Diputado Enrique Aldana Burgos, se destacó como Diputado ante la Asamblea Nacional en el período 2012 hasta la fecha; siendo una persona sensible a los problemas sociales, un humanista y cristiano, que brindó servicio a la comunidad hasta su sensible fallecimiento.

III

Que con su destacada labor como miembro de la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional de Nicaragua, fue defensor del medio ambiente, conocedor del campo, un nicaragüense trabajador con pasión por la crianza ganadera y caballar, que siempre se destacó en varios sectores gremiales y la política.

IV

Que por sus méritos y servicio al pueblo de Nicaragua, quien siempre reafirmó su lealtad y compromiso con las familias nicaragüenses en el proceso de la reconstrucción en esta etapa de la Revolución por un país mejor, y que con sus actos contribuyó a la consolidación de la paz y la reconciliación; la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua ha decidido reconocer su trayectoria y valioso aporte a este foro parlamentario político, a la paz y al diálogo, fortaleciendo la democracia de nuestra nación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución

Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, con sus reformas incorporadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Expresar sus más sentidas y sinceras condolencias y muestras de solidaridad, cariño y respeto a la familia del Diputado **Enrique Aldana Burgos**, haciendo extensivos estos sentimientos de solidaridad a la familia sandinista y a todos sus amigos.

SEGUNDO: Otorgar póstumamente al Diputado **Enrique Aldana Burgos**, la MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, haciéndole entrega de un ejemplar de la presente Resolución y distinción de la Orden a su familia.

TERCERO: Rendir Homenaje Póstumo de cuerpo presente en la Sala de Sesiones Plenarias en el Edificio “Héroes y Mártires del 22 de enero del 1967”, el día 18 de octubre del corriente año.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en el Edificio “Presbítero Tomás Ruíz”, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **Dip. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
DECRETO PRESIDENCIAL No. 15-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
REGLAMENTO DE LA LEY No. 1210, LEY DE
GENERAL DE TURISMO.**
**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la

aplicación de la Ley No. 1210, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del 2 de agosto de 2024, en adelante denominada la Ley.

Artículo 2. Estructura organizativa del INTUR. El INTUR para su adecuado funcionamiento estará organizado de la siguiente forma:

1. Dirección Superior:

- a) Codirecciones.
- b) Secretaría General.

2. Órganos Sustantivos:

- a) Dirección de Promoción y Mercadeo.
- b) Dirección de Infraestructura e Inversiones Turísticas.
- c) Dirección de Desarrollo Turístico.
- d) Dirección de Costa Caribe.
- e) Oficina de Coordinación de Centros Turísticos.
- f) Oficina de Coordinación de Delegaciones Departamentales.

3. Órganos de Apoyo a la Gestión Institucional:

- a) División Administrativa Financiera.
- b) Oficina de Adquisiciones.
- c) Oficina de Acceso a la Información Pública, Divulgación y Prensa.
- d) División de Tecnología de la Información y Comunicación.
- e) División de Planificación Turística.
- f) Oficina de Recursos Humanos.
- g) Oficina de Asesoría Legal.
- h) Auditoría Interna.

Artículo 3. Funciones Específicas de las Codirecciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, le corresponden las siguientes funciones:

1. Dirigir el funcionamiento de las diferentes dependencias que conforman el Instituto Nicaragüense de Turismo, en función de la promoción y el desarrollo del turismo nacional, a partir del cumplimiento de las disposiciones, legislación correspondiente, Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Proyectos.
2. Promover la implementación de las Políticas Generales para el desarrollo del turismo.
3. Dictar acuerdos, normativas, resoluciones que fomenten la promoción y creación de destinos turísticos, conforme las Políticas y Planes del Gobierno central.
4. Expedir las normas técnicas a nivel nacional, necesarias para el funcionamiento de la actividad turística, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el sector.
5. Dictar o modificar reglamentos, normativas de índole ejecutivas o administrativas y de control interno.
6. Emitir o actualizar el sistema tarifario de las actividades

turísticas, previa autorización de la Presidencia de la República.

7. Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos del INTUR y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 4. Funciones del Secretario General.

1. Coadyuvar en la bienandanza de la gestión institucional por delegación de los Codirectores o Codirectoras, para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución.
2. Coordinar las áreas sustantivas y de apoyo del INTUR de acuerdo a las instrucciones de los Codirectores o Codirectoras.
3. Coordinar las funciones administrativas y financieras del INTUR.
4. Proponer a los Codirectores o Codirectoras del INTUR, las disposiciones de índole administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.
5. Presidir los Comités de auditorías que correspondan.
6. Coordinar el Consejo de Dirección Institucional, conformado por los Directores y responsables de oficinas para el seguimiento y cumplimiento de los planes y objetivos institucionales.
7. En Caso de ausencia de los Codirectores o Codirectoras del INTUR, el Secretario General asumirá las funciones respectivas por delegación.

Artículo 5. Funciones Específicas de los Órganos Sustantivos.

1. Dirección de Promoción y Mercadeo: Promover y proyectar los diversos destinos, servicios turísticos y tradiciones culturales del país, a través de las diferentes estrategias, políticas y actividades que se desarrollan a nivel nacional e internacional, a fin de posicionar a Nicaragua en el mercado como destino turístico atractivo y competitivo con nuevas vivencias y experiencias turísticas.

2. Dirección de Infraestructura e Inversiones Turísticas: Dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructuras y obras de interés turístico del Instituto Nicaragüense de Turismo, contribuyendo a la promoción del turismo interno, a través de espacios de recreación confortables y seguros; así como asegurar la correcta aplicación de la legislación y normativas existentes sobre los incentivos a desarrollos turísticos del sector, expresados en la ley de la materia, a través del asesoramiento, análisis, evaluación técnica y seguimiento de las solicitudes presentadas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. Dirección de Desarrollo Turístico: Dirigir y coordinar estrategias y acciones que promuevan el turismo como medio para la generación de recursos económicos, dinamización de la economía local y complemento a las actividades tradicionales; brindar acompañamiento a los protagonistas del sector para que se desarrollen de una manera integral y sostenible, fortaleciendo sus capacidades y habilidades, poniendo en valor los atractivos culturales, naturales e históricos de cada territorio; promover la inversión y mejora de la calidad de los servicios, mediante la implementación de herramientas de clasificación y categorización; así como programas y sistemas de calidad, a fin de contribuir al desarrollo de la industria y oferta turística de Nicaragua.

4. Dirección de Costa Caribe: Coordinar, fomentar e impulsar el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en la Costa Caribe, a través de la promoción del turismo responsable y sostenible; contribuyendo al crecimiento de la actividad turística y asegurando el fortalecimiento del patrimonio histórico, cultural y natural de sus Regiones; así como dar seguimiento a las actividades de gestión técnica y administrativa de las Delegaciones de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

5. Oficina de Coordinación de Centros Turísticos: Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades de gestión administrativa, financiera, operativa y logística de los Centros Turísticos administrados por el INTUR, de acuerdo con normas y procedimientos internos con el fin de contribuir al funcionamiento eficiente y oportuno de los mismos.

6. Oficina de Coordinación de Delegaciones Departamentales: Coordinar y promover el buen desarrollo de actividades turísticas a nivel nacional, para contribuir al desarrollo de la industria y oferta turística de cada departamento del país.

Artículo 6. Funciones Específicas de los Órganos de Apoyo a la Gestión Institucional.

1. División Administrativa Financiera: Desarrollar e implementar acciones que aseguren el funcionamiento de la Institución mediante la coordinación de las actividades administrativas y financieras, procurando el uso óptimo, eficaz y eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales.

2. Oficina de Adquisiciones: Planificar, monitorear, ejecutar, dar seguimiento y mejorar los procesos de contratación administrativa de la institución; así como asesorar y apoyar a las áreas solicitantes; de conformidad a la legislación vigente en la materia, lineamientos y directrices, permitiendo la selección de la mejor oferta, para coadyuvar al funcionamiento institucional.

3. Oficina de Acceso a la Información Pública, Divulgación y Prensa: Facilitar la información pública

generada por la institución, de conformidad a los términos previstos en la Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; así como desarrollar las actividades relacionadas al proceso de divulgación y promoción del quehacer institucional, a través de estrategias de comunicación, procedimientos e instrucciones de la Dirección Superior.

4. División de Tecnología de la Información: Dirigir y administrar la plataforma tecnológica; así como coordinar el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información, redes, comunicaciones y soporte técnico, adoptando las mejores prácticas para asegurar que las Tecnologías de Información y Comunicaciones se encuentran alineadas a las metas estratégicas de la Institución, garantizando la continuidad y correcta operatividad de los sistemas y servicios brindados.

5. División de Planificación Turística: Dirigir y coordinar los procesos relacionados a la planificación territorial turística, planificación estratégica y operativa e Información estadística del sector turismo, de conformidad a normas, procedimientos y directrices, a fin de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional.

6. Oficina de Recursos Humanos: Dirigir, coordinar y controlar la implantación de los Sistemas de Clasificación y Gestión de Recursos Humanos, aplicación de políticas de gestión y desarrollo en materia de administración de personal y relaciones laborales; así como asesorar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento y demás normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, garantizando el desarrollo, la gestión eficaz y eficiente del talento humano.

7. Oficina de Asesoría Legal: Asesorar y asistir jurídicamente a la Dirección Superior y unidades organizativas de la Institución en materia legal, conforme a Leyes, Reglamentos, Normativas y demás instrumentos jurídicos a fines al quehacer institucional.

8. Auditoría Interna: Controlar y fiscalizar los bienes y recursos asignados para las operaciones y transacciones de la institución ejerciendo el control posterior de conformidad a leyes, normas y procedimientos establecidos, mediante la ejecución de la auditoría gubernamental.

Artículo 7. Estructura complementaria. El INTUR contará con Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones para el desarrollo de sus actividades. También se podrán crear otras áreas que se consideren necesarias o modificar las existentes para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 8. Funciones de la estructura organizativa del INTUR. Sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley, son las siguientes:

1. Dar seguimiento administrativo al cumplimiento de las resoluciones emitidas.
2. Actualizar el Registro Nacional de Turismo.
3. Emitir resoluciones ejecutivas y demás actos administrativos de efecto general o particular requerido.
4. Orientar, informar y asistir a los turistas y prestadores de servicios cuando requieran información turística.
5. Proponer la coordinación y creación de acciones con las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas de promoción de atractivos turísticos a nivel nacional e internacional.
6. Diseñar y elaborar estrategias para la promoción integral del turismo en todas sus modalidades que incluya los atractivos y destinos turísticos del país, tanto a nivel nacional como internacional.
7. Evaluar y medir el impacto de las diferentes acciones de promoción que se realizan a nivel nacional e internacional.
8. Promover los programas de intercambios vivenciales a nivel nacional entre los prestadores de servicios turísticos con el fin de dar a conocer nuestra cultura, danza, gastronomía etc. Y para crear alianzas comerciales entre los protagonistas del sector.
9. Supervisar la calidad de la oferta de productos y servicios turísticos dirigidos a los turistas nacionales y de otras nacionalidades, en todas las actividades turísticas.
10. Planificar de manera articulada y organizada el desarrollo turístico del país en coordinación con los gobiernos locales, instituciones y protagonistas del sector impulsando un turismo sostenible, responsable y accesible.
11. Otorgar arrendamientos y concesiones en propiedades del Estado, administradas por el INTUR, las que se registrarán por sus respectivos reglamentos.
12. Administrar los centros turísticos que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 9. Régimen Financiero. Para efectos de la Sección II del Capítulo II de la Ley, se entenderá:

1. Las multas a la que hace referencia el artículo 8 numeral 4, son aquellos productos del recargo por atraso del pago del Título – Licencia para Operaciones Turísticas, arrendamientos y concesiones.
2. Las recaudaciones que refiere los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 11 de la Ley, no son aplicables a las tripulaciones de naves aéreas y marítimas, los ciudadanos de los países con que se tienen tratados o acuerdos de libre movilidad

migratoria y los portadores de pasaportes oficiales, de servicio y diplomáticos sean nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO II SECCIÓN I MODALIDADES DE TURISMO

Artículo 10. Modalidades de Turismo. Los servicios turísticos abarcan las distintas modalidades de turismo en Nicaragua, las cuales podrán ser desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos, tales como:

1. Turismo de Aventura: El esparcimiento y actividades recreativas que requieran un nivel de habilidad físico, deportivo, con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, operadas bajo las normas y condiciones del Reglamento técnico de la actividad de Turismo de Aventura.

2. Turismo Natural y Ecoturismo: El turismo natural es todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, a través del aprovechamiento de ésta, creando jardines, viveros, cactarios, orquidarios y mariposarios y otros similares. El Ecoturismo es la actividad turística, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, siendo aprovechado para promover servicios complementarios: servicios de alojamiento, alimentación, participación en las actividades cotidianas de una explotación rural, como labores del campo o cuidar del ganado, y otros similares.

3. Turismo Cultural: Es la actividad que consiste en conocer e interactuar con la diversidad, multiculturalidad e interculturalidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros o de vivir la experiencia de conocer y participar en la riqueza de las formas de vida autóctonas y comunitarias, creencias, leyendas y rituales de un pueblo, heredados por sus antepasados.

4. Turismo Gastronómico: Tipo de actividad que se caracteriza por la experiencia que tendrá el viajero sobre las actividades y los productos relacionados con la gastronomía del sitio a visitar, esta experiencia puede ser durante la elaboración o la degustación.

5. Turismo de Sol y Playa: Es la actividad que se desarrolla en playas y zonas costeras, donde el turista disfruta del clima soleado durante el día y actividades de ocio durante la noche, cuenta con variada oferta turística.

6. Turismo de Bienestar: Actividad que consiste en viajar con la finalidad de mantener o mejorar el bienestar físico y emocional del individuo, realizando actividades como: yoga, meditación, entre otras.

7. Turismo Rural y Agroturismo: Es el que se practica en zonas rurales altamente productivas, ya sean agrícolas, agropecuarias o agroindustriales, administradas por

personas individuales, cooperativas, por una o varias comunidades, en el agroturismo se generan productos de origen agrícola, en la que la actividad turística suele ser considerada como actividad complementaria.

8. Turismo Religioso: Actividad ligada a lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia tales como: visitas a santuarios y lugares de peregrinaje y oración, congresos, encuentros religiosos de todo tipo y demás fiestas religiosas locales.

9. Turismo Urbano: Clase de turismo que se realiza en un espacio urbano basado en el comercio y los servicios, y las experiencias culturales, sociales, arquitectónicas, entre otras.

10. Turismo de Voluntariado: Es una tipología de turismo que consiste en viajar para realizar actividades de voluntariado en un pueblo o región dentro del país de destino.

11. Turismo Médico o Turismo de salud: Es aquel tipo de turismo cuya motivación principal es la mejora de la salud física, mental y/o espiritual, gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades.

12. Turismo Industrial: Es el tipo de turismo que implica la visita a industrias o parques industriales, brindando una experiencia de primera mano sobre la forma de elaboración de productos y servicios, en el cual tienen contacto cercano con equipos, maquinarias y conocimientos sobre la historia del lugar, incluyendo en algunos casos la degustación o prueba del producto.

13. Turismo de Negocios, Congresos, Conferencias, Ferias y Exposiciones: Actividad de viaje que se realiza fuera del entorno habitual de una persona por al menos 24 horas, por razones de seminarios, congresos, charlas u otros eventos multitudinarios.

SECCIÓN II PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 11. Prestadores de Servicios Turísticos. Se consideran Prestadores de Servicios Turísticos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que ofrecen servicio de algunas de las actividades contenidas en la presente sección.

Artículo 12. Servicio de Alojamiento y Hospedería. Entre ellos Hoteles, Moteles, Apartahoteles Condo-Hoteles, Albergues, Hostal Familiar, Casa de Huéspedes, y demás establecimientos de hospedaje, así como Campamentos y Paradores de Casas Rodantes.

1. Hoteles: Son aquellas instalaciones de alojamiento público a huéspedes en tránsito, ya sea en un edificio, parte de él, o en un grupo de edificios, con no menos de

quince unidades habitacionales, que tienen la opción de proporcionar servicios complementarios básicos como restaurante, bar, salones de reuniones o conferencias, spa, piscinas y limpieza en general del o los edificios, tanto en áreas interiores como exteriores, entre los cuales deberá existir integridad funcional con el servicio principal de alojamiento. Además, debe cobrar una tarifa diaria o paquetes especiales de promoción que incluyen dicha tarifa.

2. Condo-hoteles: Es un conjunto de al menos quince unidades habitacionales en un grupo habitacional, constituyendo un todo homogéneo, donde cada unidad se adquiere para un fin turístico sobre construcción horizontal o vertical; y cuya administración recae sobre una persona natural o jurídica debidamente acreditada. En caso de ser una sociedad anónima o jurídica, esta puede ser conformada por los mismos dueños de los condominios.

3. Apartahoteles: Conjunto de no menos de quince unidades habitacionales en un edificio o grupo habitacional, constituyendo un todo homogéneo, con uno o más dormitorios, baño privado, sala comedor, totalmente equipadas con mobiliario y cocinas individuales donde se proporcionan servicios parciales para la limpieza.

4. Alojamientos en Tiempo Compartido: Son las instalaciones, en edificios o grupos de edificios, que operan bajo la modalidad y régimen contractual según el cual se adquieren derechos de uso sobre una unidad habitacional por distintas personas, en distintos períodos del año, durante la vigencia del contrato respectivo.

5. Moteles: Son aquellas instalaciones con servicio de tiempo fraccionado (arrendamiento por horas), en el que se incluye el servicio de alimento y bebidas, Limpieza y estacionamiento privado con acceso directo a las unidades habitacionales.

6. Hostales Familiares: Son aquellas instalaciones que brindan un servicio de alojamiento en zonas rurales o urbanas, con servicio de alimentación casera, operados por un individuo o una familia, que no poseen relación de convivencia con el huésped.

7. Albergue: Es un establecimiento que ofrece un servicio de alojamiento en zonas rurales, con servicio de limpieza, con o sin alimentación, de bajo costo, en el cual el turista nacional y extranjero realiza actividades al aire libre y le permite un intercambio cultural.

8. Casa de Huéspedes y/o pensiones: Alojamiento de carácter familiar de bajo costo, ubicado en zonas urbanas o rurales, con o sin servicio de alimentación, en la que existe una relación de convivencia entre los propietarios del establecimiento y el huésped, cuyo tiempo de ocupación no sea fraccionado.

9. Cabañas: Es el conjunto de edificaciones individuales construidas con materiales amigables al medio ambiente

(madera, bambú u otros similares), las cuales se encuentran ubicadas en entornos naturales, rurales y/o de playas, que ofrecen un servicio de alojamiento a turistas nacionales y extranjeros, con o sin alimentación y deberán estar equipadas, con servicios sanitarios y de aseo personal compartido o no, con agua potable y electricidad.

10. Paradores de casa Rodante: Son superficies destinadas al estacionamiento de vehículos y casas rodantes, en los que se proporcionan servicios complementarios a éstos.

11. Áreas de Acampar: Corresponden a aquellas áreas abiertas, ubicadas en entornos naturales, rurales y/o de playas debidamente delimitadas, que permitan instalar tiendas de campaña o aparcas unidades de vehículos automotores o de remolques que sirvan para alojamiento al turista nacional y extranjero.

Artículo 13. Servicios de Alimentos y Bebidas. Se consideran Servicios de Alimentos y Bebidas entre ellos Restaurantes, Cafeterías, Bares y similares.

1. Restaurantes: Son aquellos establecimientos que ofertan platos fuertes y bebidas establecidos en un menú, para ser consumida por el turista nacional o extranjero dentro del establecimiento a cambio de una contraprestación económica. Estos pueden ser con o sin bar.

2. Bares: Son aquellos establecimientos que oferta al turista nacional y extranjero, bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento, a cambio de una contraprestación económica, disponen de barra y servicio de mesas acompañadas o no de bocadillos para ser consumidos en el mismo establecimiento.

3. Cafeterías: Establecimiento con una barra de atención y despacho; y mesas en el que se sirven diferentes tipos de café, bebidas no alcohólicas y ciertos alimentos.

Artículo 14. Servicio de Entretenimiento y Centros Nocturnos. Tales como:

1. Centros Recreativos: Son aquellos establecimientos que poseen espacio donde ofertan una combinación de actividades familiares, lúdicas, recreativas y deportivas, poseen áreas de piscinas, las cuales deberán de poseer reglamento de uso, visible, legible y debidamente señalizadas con las medidas de profundidad, por límite de edad o requerimiento del acompañamiento de un adulto y servicio de salvavidas, pistas de baile, áreas de bar, áreas de restaurante, áreas de juego infantiles y áreas deportivas. Las actividades estarán diferenciadas y debidamente señalizadas para público adultos e infantiles.

Cuentan también con música grabada o viva, área de espectáculos, ambientación, escenario y según el entretenimiento que oferta, camerinos con espacios para vestuarios y equipos. Ofertan dentro del establecimiento platos fuertes, bebidas naturales, artificiales y alcohólicas

con prohibición de venta a menores de edad, precios establecidos en un menú, dirigido turistas nacionales o extranjeros, a cambio de una contraprestación económica.

2. Discoteca: Son aquellos establecimientos, insonorizados con aislamiento acústico en doble dirección, espacio de taquilla para el pago y control de ingreso, provista de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada con equipo de luces, sonido y efectos especiales, espacio pista de baile, área de bar y sistema de renovación de aire. Ofertan dentro del establecimiento platos fuertes, bebidas alcohólicas establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales o extranjeros a cambio de una contraprestación económica.

3. Clubes Nocturnos: Son aquellos establecimientos que poseen espacio de control de ingreso, provista de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada o viva, con equipo de luces, sonido y efectos especiales, área de espectáculos con escenarios, pasarela con elevación y ambientación acorde al entretenimiento que oferta, strippers o bailarines exóticos de entretenimiento para adultos, área de camerinos equipados con tocador y duchas, espacios para vestuarios y equipos, área de bar y sistema de renovación de aire. Ofertan dentro del establecimiento platos fuertes y bebidas alcohólicas establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales o extranjeros a cambio de una contraprestación económica.

4. Centros de Diversión Nocturna: Son aquellos establecimientos que ofertan dentro del establecimiento platos fuertes dentro del establecimiento y bebidas alcohólicas establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales o extranjeros, a cambio de una contraprestación económica; poseen control de ingreso de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada, luces y sonido, ambientación, escenario, pistas de baile, área de bar, con ventilación natural y sistema de renovación de aire.

Artículo 15. Servicio de Transporte Terrestre, Marítimo, Fluvial, Lacustre y Aéreo.

1. Empresa Turística de Transporte Terrestre: Poseen una infraestructura y equipos para transportar o trasladar personas y equipajes de un lugar a otro.

2. Empresa Turística de Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre: Servicios proporcionados por empresas que se dediquen al transporte acuático de personas dentro del territorio nacional y que contribuyen a la actividad turística.

3. Empresa Turística de Transporte Aéreo: Servicios proporcionados por empresas que se dediquen al transporte

aéreo de personas dentro del territorio nacional y que contribuyen a la actividad turística.

Artículo 16. Arrendamiento de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico. Servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, que disponen de una flota de vehículos terrestres y/o acuáticos, con la condición de que todos estos vehículos estén exclusivamente dedicados a ser arrendados al público por períodos determinados.

Artículo 17. Servicios de Guía de Turismo, incluyendo oficinas o agencias.

Guía de Turistas: Se entiende por Guía, a las personas naturales que, con autorización del INTUR, y de manera habitual y económicamente retribuida, brinda asistencia a los visitantes, en el idioma de su elección, e interpreta el patrimonio cultural, natural e histórico de un sitio específico, de un Departamento o del país. Estos se clasifican en:

1. Guía Local: Es el que posee conocimientos sobre flora, fauna, arte e historia de los sitios turísticos de su comunidad, localidad o departamento; brindan sus servicios de orientación, información y asistencia a turistas nacionales y extranjeros.

2. Guía Nacional: Es el que posee amplios conocimientos sobre flora, fauna, arte, historia, cultura de Nicaragua, con capacidades cursadas e impartidas por el INTUR, Universidades, Tecnológico Nacional (INATEC) y Empresa privada nacional o extranjera vinculadas al turismo. Se incluyen aquellos cursos y capacidades pagadas por los Guías con sus propios recursos a lo interno o fuera del territorio nacional; brinda sus servicios de orientación, información y asistencia al turista nacional y extranjero, en cualquier parte del territorio nacional.

3. Guías Especializados: Es el que siendo Guía Nacional cuenta con una especialidad determinada para brindar este servicio a turistas nacionales o extranjeros.

Artículo 18. Centro de exhibición y venta de artesanías y toda obra de artes manuales. Es un espacio para la exhibición y promoción del arte, en especial del arte visual y principalmente pintura y escultura; donde además de exhibir y promocionar obras de arte, se dedica a su venta y comercialización.

Artículo 19. Agencias y operadoras de viajes.

1. Operadoras de Viajes: Las empresas que se dediquen profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios y paquetes turísticos, y que hagan uso de medios propios o subcontratados para su prestación.

2. Agencia de viajes: Es una persona natural o jurídica especializada en el ámbito de los viajes. Ejerce el rol de

intermediario entre el cliente, los viajeros, y los destinos del viaje, gestionando total o parcialmente los diferentes servicios o proveedores de servicios. Tales servicios como aerolíneas, cruceros, hoteles, seguros de viaje, excursiones, guías, transporte local, visitas y comidas son los que se precisan para el disfrute del viaje requerido por el cliente. Las agencias de viajes deben atender las necesidades y requerimientos de sus clientes para conseguir su satisfacción con el producto o servicio contratado.

Artículo 20. Centros de Convenciones y Casas de eventos. Es un lugar establecido para la realización de asambleas, conferencias, congresos, seminarios, reuniones de diferentes caracteres, sea comercial, empresarial, científico o religioso, entre otros.

Artículo 21. Marinas Turísticas. Conjunto de instalaciones marítimas y terrestres destinadas a la prestación de toda clase de servicios a las embarcaciones de recreo turísticas y deportivas, así como a los visitantes y usuarios de ellas, nacionales o extranjeros.

Artículo 22. Parque de Atracciones turísticas permanente.

Es un lugar con atracciones, compuesto por juegos mecánicos, acuáticos, entre, los cuales pueden tener una temática específica o variada, por lo general contiene una selección de diferentes tipos de atracciones, además de tiendas restaurantes y otros espacios de entretenimientos.

Artículo 23. Agencias de Promoción Turísticas. Ofrecen servicios de promoción turística especializados con el objetivo de representar, promover o gestionar los intereses de sus clientes. Estas organizaciones actúan como intermediarios entre dos partes, generalmente entre un proveedor de servicios o productos y un turista usuario.

Artículo 24. Fincas Agroturísticas. Zonas altamente productivas, ya sean agrícolas, agropecuarias o agroindustriales, administradas por personas individuales, cooperativas, por una o varias comunidades, en las cuales se generan productos de origen agrícola, pecuario, acuícola, forestal o en procesamiento de estos, siendo aprovechado para poder promover servicios complementarios. Estos servicios complementarios pueden ser: servicios de alojamientos, alimentación, participación en actividades cotidianas de aprovechamiento rural, como labores del campo, entre otras.

Artículo 25. Centros Turísticos Culturales. Son aquellos establecimientos en los que se desarrollan espectáculos con artistas nacionales o internacionales, que poseen espacio de taquilla para el pago y control de ingreso, provista con paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, área destinada para el control de sistemas de audio, música grabada o viva, equipo especial para escenografías, equipo de luces y sonido, área de espectáculos, ambientación, escenario, área de camerinos equipados con tocador y duchas, área de

bar, área de restaurante con ventilación natural y sistema de renovación de aire. Ofertan platos fuertes, bebidas alcohólicas dentro del establecimiento con prohibición de venta a menores de edad, con precios establecidos en un menú, dirigido a turistas nacionales o extranjeros, a cambio de una contraprestación económica.

Artículo 26. Empresas Promotoras de Eventos Deportivos. Son aquellas empresas que se dedican a la realización y promoción de eventos artísticos, deportivos y de exhibición etc.

Artículo 27. Coliseos gallísticos y plazas de toros.

1. Coliseos gallísticos: recinto donde se realizan peleas de gallos rodeadas de gradas para el público.

2. Plazas de toros: son recintos donde se celebran los espectáculos taurinos, como corridas de toros, en establecimientos con perímetro cerrado.

Artículo 28. Otros prestadores de servicios turísticos. De conformidad con el artículo 22 y 39 de la Ley, el INTUR podrá determinar otros prestadores de servicios turísticos, para lo cual deberá elaborar los reglamentos técnicos correspondientes.

Artículo 29. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley, los prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Obtener y renovar anualmente el Título – Licencia para Operaciones Turísticas emitida por el INTUR.

2. Recibir, de conformidad a su capacidad operativa, a los estudiantes que cursan los dos últimos años de carreras afines, debidamente acreditados por la Universidad o Centros de Formación Técnica Profesional respectivo, para la realización de prácticas profesionales y notificar a la instancia educativa la conclusión de estas, con detalle del desempeño del estudiante.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 30. Queja ante el Prestador de Servicios Turísticos. De conformidad con el numeral 15 del Artículo 6 y el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley, los turistas o usuarios podrán interponer queja por cualquier hecho irregular cuya responsabilidad se atribuya al prestador de servicios turísticos, ante el mismo prestador de servicios turísticos y por cualquier medio escrito u otro medio comprobable. El plazo para presentar dicha queja será de tres días hábiles contados a partir de la recepción del bien, servicio o factura correspondiente, según sea el caso. El prestador de servicios turísticos contará con hasta tres días hábiles para resolver la queja correspondiente.

Artículo 31. Denuncia ante el Órgano Rector. Los turistas o usuarios, en caso de no obtener respuesta a la queja por parte del prestador de servicios o ésta no fuere satisfactoria, podrá denunciar, en el término de quince días, al prestador de servicios turísticos ante el INTUR en sus oficinas centrales, delegaciones departamentales o subdelegaciones.

La denuncia podrá presentarse por cualquier medio escrito, en papel común o por correo electrónico, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellidos del denunciante.
2. Copia de Cédula de Identidad, Hoja de Biodatos de Pasaporte o Cédula de Residencia, en su caso.
3. Domicilio y lugar para notificaciones.
4. Nombre o razón social de la persona o del prestador de servicios turísticos denunciado.
5. Relación de los hechos denunciados y comprobante de la queja presentada ante el prestador de servicios turísticos.
6. Documentos comprobantes si los hubiere.

Artículo 32. Emplazamiento. Una vez interpuesta la denuncia, el INTUR emplazará al propietario o representante legal del prestador de servicios turísticos, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes informe por cualquier medio escrito, en papel común o por correo electrónico, lo que tenga a bien sobre los hechos denunciados, acompañando las pruebas pertinentes si así lo estimare conveniente.

Artículo 33. Trámite Conciliatorio. Concluido el plazo establecido en el artículo anterior y habiendo contestado el prestador de servicios turísticos, en su caso, la oficina del INTUR que recibió la denuncia, actuando como conciliador, convocará a ambas partes a una audiencia presencial o virtual para trámite conciliatorio que deberá llevarse a cabo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles.

Si en la audiencia las partes llegaran a acuerdos, se levantarán en acta, las cual producirá los mismos efectos que una resolución firme y no será sujeta de recursos.

Artículo 34. Resolución del Órgano Rector. Si el prestador de servicios turísticos denunciado no informa ni presenta pruebas en el término establecido o cuando las partes no llegasen a un acuerdo en la audiencia de trámite conciliatorio, el INTUR procederá a la verificación de los hechos denunciados, por medio de los inspectores turísticos, en los siguientes cinco días hábiles.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, el INTUR dictará la Resolución en el término de diez días hábiles declarando ha lugar o no lo denunciado. En caso

de declarar ha lugar, la Resolución deberá de contener la sanción respectiva.

En contra de la Resolución emitida, se podrá hacer uso de los recursos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 35. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. El INTUR podrá utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación, en lo que fuese aplicable en los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, CALIDAD Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 36. Registro Nacional de Turismo (RNT). Se deberán inscribir ante el INTUR, los prestadores de servicios turísticos establecidos en los artículos 22 y 30 de la Ley y los contenidos en los artículos 11 al 28 del presente reglamento. A fin de obtener la inscripción en el RNT.

Artículo 37. Requisitos para la inscripción en el RNT. Para inscribirse en el RNT, el prestador de servicios turísticos debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Copia de cédula de identidad, copia de pasaporte o cédula de residencia del propietario o representante legal, según corresponda.
2. Formulario para obtención del Título – Licencia para Operaciones Turísticas.
3. Copia de escritura de constitución si es persona jurídica.
4. Título de propiedad, contrato de arrendamiento y/o cualquier documento legal que acredite el dominio o posesión del bien inmueble donde se prestará el servicio.
5. Poder de Representación si amerita.
6. Certificado de Antecedentes Penales de la persona natural que ejerce la actividad económica como prestador de servicios turísticos o del representante legal cuando sea una persona jurídica.
7. Certificado de Beneficiario Final actualizado en caso de personas jurídicas que ejerce la actividad económica como prestador de servicios turísticos.
8. Otros que el INTUR considere necesario para su registro.

Todos los documentos deberán ser presentados en fotocopia simple con su original para su debido cotejo, salvo que presenten copia certificada notarialmente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones o requisitos, los cuales deberán cumplir ante las entidades administrativas o municipales de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 38. De la obtención del Título – Licencia para Operaciones Turísticas. La obtención inicial será otorgada previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y los reglamentos técnicos de cada actividad descrita en el artículo 22 de la Ley, en su respectiva clasificación y categoría. Toda licencia de operación otorgada tendrá un vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

La renovación del Título-Licencia deberá hacerse en el primer trimestre del año. Para la renovación del Título-Licencia, deberá actualizar los documentos conforme a los requisitos establecidos en el reglamento técnico correspondiente.

Los prestadores de servicios de la industria turística deberán pagar al INTUR, en concepto de Título – Licencia para Operaciones Turísticas lo establecido en el sistema tarifario. Si hay cambio de categoría durante la vigencia del Título Licencia otorgado, el prestador de servicio turístico deberá cancelar el monto adicional de la licencia.

Artículo 39. Sistema Tarifario. El sistema tarifario del INTUR, para el otorgamiento del Título-Licencia para operaciones turísticas, está contenido como anexo del presente reglamento y forma parte integrante del mismo. Este sistema tarifario será actualizado por el INTUR en el mes enero del año dos mil veintiocho y posteriormente cada dos años.

Artículo 40. Calidad de los Servicios Turísticos. El INTUR como Órgano Rector de la actividad turística deberá fomentar en los prestadores de servicios turísticos la mejora constante de la calidad en servicios prestados a los Turistas y Usuarios, el área competente establecerá los parámetros para la supervisión de los servicios turísticos mediante las herramientas de clasificación y categorización, que servirán para evaluar la calidad turística.

El INTUR implementará mediante la normativa correspondiente, el Sistema Nacional de Calidad Turística, a prestadores de servicios con el fin de otorgar la Clasificación y Categoría Turística a las empresas. Así mismo, desarrollará programa de gestión de calidad para la Certificación de Calidad Turística en los establecimientos.

Artículo 41. Supervisión. EL INTUR, mediante los Inspectores Turísticos de cada una de las Delegaciones Departamentales, realizará visitas de inspección in situ, con el fin verificar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento, para lo cual deberán hacer uso de las herramientas de clasificación y categorización para cada una de las actividades turísticas.

Artículo 42. Las visitas de supervisión. El INTUR realizará visitas en horas y días hábiles, aplicando las herramientas correspondientes a cada actividad, actualizando la información de las empresas, emitiendo la constancia de inspección y dando seguimiento al Plan de Mejora. Estas visitas podrán realizarse en horas y días no hábiles cuando el caso así lo amerite. Durante los días de supervisión los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a los Inspectores Turísticos toda la información solicitada, en el ámbito de su competencia.

Artículo 43. Facultades y Deberes de los Inspectores Turísticos. Son facultades y deberes de los Inspectores Turísticos las siguientes:

1. En el ejercicio de su función tendrán el carácter de autoridad, en el territorio donde se desarrollen, pudiendo auxiliarse de la autoridad policial y administrativa necesaria en el ámbito de su competencia.
2. Estarán debidamente acreditados y podrán acceder a los establecimientos sobre los que existan pruebas de que hay una actividad turística y requerir cuanta documentación sea precisa para el adecuado cumplimiento de su función.
3. Deberán cumplir con el deber del sigilo en cuanto a la información que resulte de sus inspecciones.
4. Realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos, las veces que lo consideren necesario, en horas y días hábiles con excepción de los establecimientos que por su naturaleza no puedan realizarse dichas inspecciones en horas hábiles.

Artículo 44. Funciones de los Inspectores Turísticos. El INTUR designará a los Inspectores Turísticos, los cuales tendrán las funciones siguientes:

1. Supervisar y comprobar del cumplimiento de las disposiciones establecidas para la materia.
2. Verificar de las presuntas infracciones en materia turística, objeto de denuncia y reclamos ante el INTUR.
3. Revisar las condiciones generales y de los requisitos técnicos exigidos para los prestadores de servicios turísticos en las herramientas de clasificación y categorización.
4. Notificar la clausura o cierre de establecimientos, temporal o permanente, en virtud de Resolución emitida por el INTUR, cuando estos sean sujetos a sanciones.
5. Dar seguimiento a las medidas de recomendación emitidas por el Departamento de Registro y Gestión de Calidad de INTUR o por Resolución especial en caso de denuncias.

Todas aquellas funciones que se le puedan atribuir al Departamento de Registro y Calidad turística para el control de la calidad de la actividad turística.

Artículo 45. Actuaciones de los Inspectores Turísticos para los casos de denuncias o reclamos. Los inspectores turísticos para el cumplimiento de sus funciones documentarán los hechos a través de los instrumentos siguientes:

- 1. Actas de inspección:** Los hechos o actos constatados en la inspección serán recogidos en el acta correspondiente, especificando aquellos que puedan ser constitutivos de faltas, en cuyo caso deberán reflejar los preceptos de las normas infringidas. Podrán recoger asimismo cuanta circunstancia contribuyan a una mejor valoración del acto o hecho objeto de supervisión.
- 2. Otros documentos:** La inspección documentará el resto de las actuaciones a través de informes, diligencias y comunicaciones.
- 3. Citaciones:** Los inspectores turísticos, podrán requerir motivadamente la comparecencia de los interesados al momento de efectuar la inspección, a fin de brindar facilidades en la recaudación de información necesaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 46. Acta de Inspección. El Acta de inspección debe contener lo siguiente:

1. Hora, día, mes y año.
2. Objeto de la visita.
3. Ubicación física del establecimiento de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos objetos de verificación.
4. Nombre de la persona natural o jurídica.
5. Síntesis descriptiva de los hechos.
6. Nombres y firmas de los involucrados, como del propietario del local y el inspector.
7. El inspector, una vez elaborada el acta, extenderá una copia al propietario del establecimiento turístico, aun cuando éste se negase a firmarla.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES

Artículo 47. Determinación de las sanciones. La determinación de las sanciones previstas en el presente Reglamento se formulará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Apercibimiento por escrito cuando del carácter de los hechos no se derive imposición de multa ni concurra reincidencia.
2. Multa de C\$25,000.00 por la comisión de faltas leves y concurra reincidencia, por parte del prestador de servicios turísticos.
3. Multa de C\$50,000.00, cuando concurra falta grave por parte del prestador de servicios turísticos.

4. Multa de C\$75,000.00, por la comisión de una falta muy grave.

Artículo 48. Sanciones accesorias. Podrán imponerse sanciones accesorias a las multas, conforme la siguiente graduación:

1. Suspensión o cierre por un plazo no superior a seis meses, en caso de faltas graves.
2. Suspensión o cierre por un plazo de hasta dos años, en caso de faltas muy graves.
3. La clausura definitiva del establecimiento y revocación de la autorización, Título – Licencia para Operaciones Turísticas, en caso de concurrencia de faltas muy graves.

Artículo 49. Imposición de las sanciones. Para la imposición de las sanciones de acuerdo a los tipos de faltas bastará con Resolución Administrativa del INTUR.

De las Resoluciones de suspensión, cierre o revocaciones de los Título – Licencia para Operaciones Turísticas, se notificará al Ministerio del Interior.

Artículo 50. Sujetos de aplicación. Serán responsables de las faltas administrativas en materia turística:

1. Las personas naturales o jurídicas titulares de empresas, establecimientos y actividades turísticas. Se consideran como tales, salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo nombre figure el Título – Licencia para Operaciones Turísticas extendido por el INTUR.
2. Los titulares serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona dependiente de ellos, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento del daño causado.

Artículo 51. Clasificación de las Faltas Administrativas.

1. Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

- a) Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones y estipulaciones acordadas.
- b) Las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres.
- c) La falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria, su exhibición sin las formalidades exigidas o cualquier forma de ocultación de los mismos.
- d) El maltrato al usuario.
- e) El incumplimiento de las normas que regulan la publicidad de los productos y servicios y sus precios.
- f) La no especificación de los conceptos o servicios contratados en los justificantes de pago a entregar al cliente.
- g) La ausencia de información a los usuarios sobre las

características o naturaleza de los servicios turísticos contratados.

2. Faltas Graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La alteración de las condiciones que determinaron la autorización del Título – Licencia para Operaciones Turísticas, así como aquellas que sirvieron de base para la clasificación o capacidad del establecimiento, sin las formalidades exigidas.
- b) La inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios, según la normativa turística.
- c) La falta manifiesta y generalizada de conservación y limpieza de los enseres, locales e instalaciones.
- d) La no prestación de alguno de los servicios contratado o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquellos fueron pactados.
- e) El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones servicio, o la reserva confirmada del servicio en número superior a las disponibles.
- f) El cobro de precios superiores a los notificados, publicitados o contratados, así como el incumplimiento de disposiciones o normas vigentes en materia de precios.
- g) El cobro en concepto de propinas u otros pagos de manera obligatoria no consensuados.
- h) Toda publicidad engañosa, que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.
- i) La negativa o resistencia injustificada a satisfacer el ejercicio de los derechos que las disposiciones turísticas vigentes reconocen al usuario, así como a facilitar demandas cuando la satisfacción de las mismas esté dentro de las posibilidades del prestador.
- j) Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- k) Realizar o consentir obras, edificaciones, instalaciones o construcciones incompatibles o prohibidas en los alojamientos turísticos.

3. Faltas Muy Graves.

- a) La obstrucción a la actuación de la inspección turística ante los requerimientos de la inspección, en los términos previsto en el presente Reglamento.
- b) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas para la ejecución de las materias a que se refiere la Ley.
- c) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización, Título – Licencia para Operaciones Turísticas extendido por el INTUR.
- d) La aportación de información o documentos falsos al INTUR o la falsificación del Título – Licencia para Operaciones Turísticas u otro documento extendido por INTUR.
- e) Ser partícipe o inductor a través de la prestación del servicio turístico, de cualquier forma, de explotación sexual comercial, especialmente aquellas que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 52. Revocación del Título – Licencia para operaciones turísticas en la comisión de Delitos. Ante la sospecha de comisión de delitos contra la libertad e integridad sexual derivadas de denuncias o de la supervisión del INTUR a los prestadores de los Servicios Turísticos, el INTUR suspenderá temporalmente el Título – Licencia para Operaciones Turísticas y procederá a poner en conocimiento a las autoridades competentes.

Una vez dictada sentencia comprobando la culpabilidad, se procederá a la revocación definitiva del Título – Licencia para operaciones turísticas y se impondrá una multa por un monto equivalente a tres veces el máximo establecido para las faltas muy graves, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 53. Plazo para pagar multa y reincidencia. Toda multa que se imponga deberá pagarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se notifique al sancionado la resolución definitiva que lo ordene. En caso de reincidencia la multa se incrementará al doble en cada caso.

Artículo 54. Recursos Administrativos. Contra las resoluciones dictadas por el INTUR se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 55. Facultad de otorgar Concesiones. El INTUR podrá otorgar concesiones en propiedades asignadas a su administración del Estado a personas naturales o jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 de la Ley, con el objeto de crear condiciones especiales para la actividad turística y dotar a dichas zonas de servicios e instalaciones para su mejor aprovechamiento.

El procedimiento de aplicación de las Concesiones se determinará en el Reglamento de Concesiones que emitirá el INTUR.

Artículo 56. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 16-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO REGLAMENTO DE LA LEY No. 1211, LEY DE INCENTIVOS PARA LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley No. 1211, Ley de Incentivos para los Desarrollos Turísticos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 141, del 02 de agosto del año 2024, en adelante denominada como la Ley.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten acogerse a los incentivos previstos en la Ley.

Artículo 3. Desarrollos Turísticos. Se consideran Desarrollos Turísticos los siguientes:

1. Hoteles y Centros de Alojamiento: Infraestructuras destinadas al alojamiento a huéspedes en tránsito, en un edificio, o grupo de edificios, que proporcionan servicios completos de alimentación, limpieza y otros servicios; comprenden: hoteles, hostales, apartahoteles, condohoteles, alojamientos de tiempo compartido, albergues y áreas de acampar.

2. Restaurantes: Instalaciones que ofrecen servicios de alimentos y bebidas a turistas o usuarios.

3. Centros de Esparcimiento: Establecimientos que poseen espacios donde ofertan actividades familiares, recreativas, culturales y/o deportivas. Pueden poseer áreas de piscinas, pista de baile, áreas de juegos y áreas de alimentos y bebidas.

4. Parques de Diversión: Establecimientos donde se ofertan atracciones de entretenimiento y servicios diversos para el disfrute de muchas personas, como juegos mecánicos, juegos infantiles y realización de eventos.

5. Zoológicos: Espacios donde se cuidan, crían y exhiben animales de todo tipo, para incentivar el conocimiento de la fauna y educación ambiental.

6. Teatros: Espacios que se utilizan para las representaciones teatrales y escénicas, conciertos, espectáculos de relevancia nacional e internacional.

7. Museos: Espacios para la exhibición, conservación y promoción del patrimonio material e inmaterial, el arte visual, musical, cultural y científica.

8. Galerías de Arte: Espacios para la exhibición, promoción y comercialización de obras de arte de cualquier tipo.

9. Centros de Ferias: Instalaciones donde se exponen productos del sector comercial o industrial para su promoción y venta.

10. Centros de Artesanías: Instalaciones para la exposición y venta de productos locales variados, que contribuyan con la promoción de la cultura y el desarrollo comercial; donde se encuentran artesanías, objetos artesanales y productos de las artes populares tradicionales del sector comercial e industrial.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INCENTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 4. Acreditación de los miembros del Comité. Para la instalación del Comité de Incentivos Turísticos, creado en el artículo 5 de la Ley, cada institución nombrará a su representante, quien deberá presentar su acreditación al Secretario del Comité. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

A las reuniones del Comité, según el proyecto a ser evaluado, se podrán convocar como invitados a representantes de las Alcaldías Municipales del país, quienes deberán ser acreditados formalmente por el titular de la Municipalidad, así mismo, deben ser funcionarios de alto nivel con poder de decisión.

De igual manera, en dependencia del proyecto se podrán convocar a otras instituciones o instancias para su valoración.

Ningún miembro del Comité recibirá dieta o emolumento de tipo alguno por el ejercicio de esta función.

Artículo 5. De las sesiones del Comité de Incentivos Turísticos. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del presidente del Comité cuando así lo determine o le sea solicitado por uno de sus miembros.

Para las sesiones del Comité habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta, con la agenda de la reunión, los nombres de los miembros del Comité presentes, los nombres de los representantes invitados y los acuerdos alcanzados. Para la aprobación de los incentivos para los desarrollos turísticos, el acta contendrá una lista de los proyectos presentados con los siguientes datos:

1. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica), indicando sus datos personales.
2. Nombre del Proyecto y ubicación.
3. Monto de la inversión propuesta y descripción breve de los segmentos de inversión.
4. Acuerdos del Comité indicando la aprobación o no del proyecto, debidamente fundamentada.

El acta de la sesión debe ser firmada por los miembros y los acuerdos contenidos en la misma deben ser certificados por el secretario para efectos de realizar la notificación respectiva a los interesados.

Artículo 6. Funciones del Comité de Incentivos Turísticos. El Comité de Incentivos Turísticos, tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las solicitudes de Proyectos de Desarrollos Turísticos presentadas se enmarquen en la Ley.
2. Determinar si el desarrollo de los Proyectos de Desarrollos Turísticos contribuirá al mejoramiento y/o incremento de la oferta de servicios para el turismo nacional e internacional.
3. Analizar las solicitudes de los Proyectos de Desarrollos Turísticos tomando en cuenta los aspectos técnicos financieros y legales de los dictámenes y recomendaciones emitidos por el INTUR.
4. Aprobar o denegar las solicitudes de Proyectos de Desarrollos Turísticos estableciendo el monto de inversión a ser exonerado y los incentivos que le correspondan.
5. Conocer y resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de sus acuerdos, conforme la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Secretario del Comité de Incentivos Turísticos. El Comité de Incentivos Turísticos contará con un secretario que servirá de apoyo técnico y administrativo al mismo. Esta función será asumida por un funcionario del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), quien será designado por los Codirectores o Codirectoras del INTUR y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Funciones del Secretario del Comité de Incentivos Turísticos. El secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el Dossier de los Proyectos de Desarrollos Turísticos que se presentarán al Comité de Incentivos Turísticos el cual contendrá los dictámenes y recomendaciones del área técnica y legal del INTUR y documentos relevantes de la solicitud.

2. Preparar la propuesta de agenda y levantar el acta de cada sesión del comité.
3. Organizar el archivo de los documentos relacionados con el funcionamiento del Comité de Incentivos Turísticos.
4. Servir de instancia de comunicación entre los miembros del Comité de Incentivos Turísticos, la Co-Dirección del INTUR y las instancias involucradas en los Proyectos de Desarrollos Turísticos.
5. Exponer al Comité de Incentivos Turísticos los proyectos dictaminados por el INTUR; dicha exposición estará referida a la información general de la solicitud, resumen ejecutivo del proyecto, conclusiones de los dictámenes legales y técnico-financieros.
6. Organizar y llevar las actas de las sesiones en orden cronológico y debidamente firmados por los miembros participantes.
7. Certificar los Acuerdos emitidos por el Comité de Incentivos Turísticos para su posterior notificación a los interesados, enviando copia a los miembros del Comité de Incentivos Turísticos.
8. Elaborar el Contrato Turístico de Inversión para ser firmado entre el INTUR y el inversionista.

CAPÍTULO III INCENTIVOS TURÍSTICOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLOS TURÍSTICOS

Artículo 9. Requisitos para presentación de Proyectos de Desarrollos Turísticos. Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección Superior del INTUR, detallando los documentos presentados.
2. Formulario para Proyectos de Desarrollos Turísticos, emitido por el INTUR.
3. Cédula de identidad de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica.
4. Escritura de constitución social de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público competente, y certificación librada por el secretario de la Junta Directiva en la que consten la vigencia y el nombre de sus miembros, adjuntando cédulas de identidad vigentes.
5. Certificado de Beneficiario Final de las personas jurídicas, de ser aplicable.
6. Perfil del Proyecto de Desarrollo Turístico, detallando:
 - a) Nombre y ubicación del proyecto.
 - b) Monto de la inversión.
 - c) Número de empleos directos que proyecta generar, en la etapa de ejecución temporal y en la etapa de operación permanente.
 - d) Descripción detallada y precisa de la actividad turística que se propone realizar, incluyendo planos que requiera y amerite el proyecto, tales como plano de mensura, plano de levantamiento topográfico de la propiedad y calendario y fases de realización.
 - e) Costo del Proyecto, datos y/o evidencias relevantes que muestren el origen de los recursos para financiar el proyecto, incluso concernientes a las fuentes de financiación.
 - f) Título de la propiedad y certificado de historia registral que abarque el periodo de diez (10) años, según el Registro Público de la Propiedad.
 - g) En el caso que no posea título de dominio, podrá presentar Contrato de arrendamiento o concesión, con diez (10) años de vigencia, debidamente inscrito.
 - h) Constancias de uso de suelo emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente para la actividad propuesta del proyecto.
 - i) Aval Ambiental Municipal, vigente, emitido por la Alcaldía Municipal correspondiente.
 - j) Permiso de Construcción, emitido por la municipalidad.
 - k) Aval de Gestión de Riesgo, emitido por la municipalidad.
 - l) Solvencia Fiscal Electrónica vigente, emitida por la Dirección General de Ingresos.
 - m) Solvencia Municipal vigente.

Todos los documentos deberán presentarse en tres tantos, un original y dos copias certificadas por notario público.

Los documentos presentados por los inversionistas podrán ser subsanados en el término de 15 días hábiles, pasado el tiempo se hará la devolución de dichos documentos.

Artículo 10. Plazo de resolución. Si el inversionista cumple con todos los requisitos y con los plazos de subsanación, el Comité de Incentivos Turísticos, en un término no mayor a sesenta días calendario, resolverá con base en los dictámenes técnico-financieros y legales, proporcionados por el INTUR.

Artículo 11. Incentivos y monto de aplicación. La exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles que hace referencia el artículo 3 de la Ley, será aplicable al área del inmueble propiedad del inversionista, que se utilice exclusivamente en la actividad turística beneficiada.

El monto de inversión establecido en el artículo 4 de la Ley, incluye el valor catastral del inmueble donde el propietario de este desarrollará el proyecto.

Artículo 12. Recursos Administrativos. Los inversionistas podrán interponer los recursos administrativos en contra de las Resoluciones de Exoneración, ante la instancia que emitió la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13. Obligaciones de los Inversionistas. Toda persona natural y/o jurídica que se acoja a la Ley, estará obligada a:

1. Invertir en el Proyecto de Desarrollo Turístico el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que corresponda.
2. Presentar a favor del INTUR una Garantía y/o fianza de cumplimiento.
3. Iniciar la construcción de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas en la solicitud del Proyecto, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la suscripción del Contrato.
4. Permitir el acceso de los supervisores de inversiones turísticas de la Dirección de Infraestructura e Inversiones Turísticas del INTUR, para el seguimiento técnico y financiero del plan de inversiones del proyecto aprobado por el Comité.
5. Iniciar operaciones del proyecto aprobado en un término máximo de tres años, contados a partir de la suscripción del Contrato.
6. Solicitar ampliaciones de plazo en caso de ser necesario para la culminación de las obras contempladas, siempre y cuando estas no superen los tres años.
7. Solicitar ampliaciones en el monto de inversión aprobado para su revisión y autorización por el Comité de Incentivos Turísticos.

Todo incremento de monto o ampliación de plazo deberá modificar la fianza de cumplimiento en un periodo máximo de 15 días calendarios, a partir de la emisión de la certificación, conteniendo el nuevo plazo y/o nuevo monto de inversión afianzado. El incumplimiento al término indicado conlleva a dejar sin efecto la aprobación.

8. Informar cuando finalicen la construcción en tiempo y forma o antes del plazo establecido por el Comité para que se realice la correspondiente inspección, y se emita

un dictamen legal y técnico financiero para su declaración en operaciones por el Comité.

9. Llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Instituto de Culturas de Pueblos y Juventudes (ICPJ) y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) cuando sean aplicables.

10. Llevar un registro fiel de los artículos exonerados, el cual será accesible a los funcionarios competentes del INTUR y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Contratar personal nicaragüense, con excepción de expertos y técnicos especializados, previa autorización de las autoridades nacionales competentes.

12. Realizar sus adquisiciones de equipos, materiales y demás obligatoriamente en el mercado formal.

13. Contar con el certificado emitido por Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) para la acreditación como Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) cuando corresponda.

14. Informar y solicitar por escrito a la Codirección del INTUR, el retiro voluntario de los incentivos de la Ley, cuando decida retirarse antes de cumplir con el plazo estipulado en el contrato. Por tanto, deberá proceder al pago de las exoneraciones fiscales otorgadas por las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS Y/O FIANZAS

Artículo 14. Garantías y/o Fianza de cumplimiento. La Garantía y/o fianza de cumplimiento deberá estar a favor del INTUR por un monto equivalente al seis por mil (0.006) de la cuantía de la inversión, previa suscripción de Contrato de inversión la que deberá permanecer vigente hasta que el Comité declare que la actividad turística ha entrado en operación.

La Garantía y/o Fianza deberá ser emitida por cualquier entidad debidamente regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La no presentación de la Fianza en el tiempo estipulado será razón para que al proyecto se le cancele de oficio su aprobación.

Artículo 15. Incumplimiento al Plan de Inversión. En caso de incumplimiento en la ejecución del Plan de inversión aprobado por el Comité, la Dirección de Infraestructura e Inversiones Turísticas del INTUR, emitirá un informe a la oficina de Asesoría Legal y Codirección del INTUR. Este informe será presentado en sesenta días calendarios, antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, debiendo notificarse de la situación al inversionista, ya

sea por medio escrito o electrónico a la dirección indicada por el mismo, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación para que conteste lo que tenga a bien.

Si justifica su incumplimiento, y cabe ampliación de plazo, se le otorgará. En caso contrario, se procede al trámite correspondiente para la ejecución de la Fianza; para lo cual, la Oficina de Asesoría Legal emitirá el dictamen correspondiente a la Codirección del INTUR, quien emitirá una Resolución Administrativa para dar inicio al proceso de ejecución. De lo anterior se mantendrá informado al Comité de Incentivos Turísticos.

Artículo 16. Ejecución de la Fianza de Cumplimiento. Una vez recibida la Resolución Administrativa, la Oficina de Asesoría Legal deberá enviar la comunicación formal a la entidad que emitió la Fianza de cumplimiento, acompañada de los siguientes documentos:

1. Carta dirigida a la entidad bancaria o aseguradora
2. Fianza de cumplimiento en original.
3. Copia del nombramiento de la máxima autoridad o documento de acreditación.
4. Copia de la Certificación donde conste la aprobación del proyecto.
5. Copia del Contrato Turístico de Inversión.
6. Copia del informe de la Dirección de Infraestructura e Inversiones Turísticas del INTUR donde conste el incumplimiento de lo aprobado al inversionista.
7. Copia del informe de la Oficina de Asesoría Legal.
8. Resolución Administrativa emitida por el INTUR.
9. Comunicaciones escritas enviadas al inversionista relacionadas al incumplimiento del contrato. Todos los documentos en copia deberán ir debidamente certificados por un Abogado y Notario Público.

Artículo 17. Notificación. Cuando se ejecute fianza al inversionista el INTUR notificará a las instancias correspondientes, para el seguimiento y ámbito de aplicación en la devolución de los incentivos otorgados al Proyecto de Desarrollo Turístico.

Artículo 18. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 17-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que se cuenta con las condiciones y los elementos técnicos y financieros suficientes para el establecimiento del Catastro Físico en el municipio de **Rancho Grande, Río Blanco y zonas urbanas de los municipios de Matagalpa, Terrabona, Esquipulas, San Ramón y Matiguás, del departamento de Matagalpa**, conforme a la propuesta recibida de la Comisión Nacional de Catastro, según lo establece el numeral 19 del artículo 13 de la Ley No. 509, "Ley General de Catastro Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de Enero del 2005.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECLÁRESE ZONAS CATASTRADAS LOS MUNICIPIOS DE RANCHO GRANDE, RIO BLANCO Y ZONAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DE MATAGALPA, TERRABONA, ESQUIPULAS, SAN RAMÓN Y MATIGUÁS, DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

Artículo 1. Declárense Zonas Catastradas los municipios de **Rancho Grande, Río Blanco y zonas urbanas de los municipios de Matagalpa, Terrabona, Esquipulas, San Ramón y Matiguás, del departamento de Matagalpa**, para los efectos consignados en el artículo 13, numeral 19 de la Ley No. 509, "Ley General de Catastro Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de enero del 2005 y artículo número 47 de su Reglamento, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 9 de septiembre del 2005.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 183-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera **Martha Verónica Reyes Álvarez**, en el cargo de Ministra del Ministerio de Salud.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No.34-2020, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 63, del primero de abril del año dos mil veinte.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 184-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, de las manos del Excelentísimo Señor Ogino Masahiro, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en el Palacio Imperial, en la ciudad de Tokio, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, por su Majestad Naruhito, Emperador del Japón.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Ogino Masahiro**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de **Japón** ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 185-2024

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, de las manos del Excelentísimo Señor Eddy Davis Rodríguez, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Nicaragua, emitidas en el Palacio Presidencial, en la ciudad de Panamá, en septiembre del año dos mil veinticuatro, por su Excelencia José Raúl Mulino Quintero, Presidente de la República de Panamá.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Eddy Davis Rodríguez**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la **República de Panamá** ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2024-02884 – M. 75268798 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
ACUÁTICO
AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA
NACIONAL**

RESOLUCIÓN DGTA N° 025 - 2024

El suscrito Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional”; en uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 399 “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 166 del 03 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N°. 4877, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 245 del 19 de diciembre de 2006, la Ley N°. 838 “Ley General de Puertos de Nicaragua”, texto con modificaciones consolidadas publicado en La Gaceta Diario, Oficial N°. 17 del 26 de enero de 2021 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°. 32-2013, texto con modificaciones consolidadas publicado en La Gaceta Diario, Oficial N°. 17 del 26 de enero de 2021, la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

I

En el Artículo N°.1 de la Ley N°.399 “Ley de Transporte Acuático”, se establece como objeto de la misma, regular la navegación y los servicios que en ella se prestan, y se dota a la Autoridad Marítima (DGTA) de los instrumentos suficientes para el desempeño de sus funciones, de igual manera, en el Artículo N°.4 numeral 17 otorga la competencia de coordinar sus funciones con otras instituciones del Estado.

II

De conformidad con el Artículo N°. 4, numeral 1, de la Ley N° 399 “Ley de Transporte Acuático”, es competencia de la Autoridad Marítima; normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que, a la seguridad de la navegación, de la vida humana y la protección contra la contaminación se refiere.

III

De conformidad con el Artículo N°. 130, de la Ley N° 399 “Ley de Transporte Acuático” Facultad Reglamentaria: Se faculta al Ministerio de Transporte e Infraestructura a emitir

Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a la presente Ley y su Reglamento.

IV

Que mediante el Decreto Presidencial número 11-2020, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 86 del catorce de mayo de 2020, el Gobierno de la República de Nicaragua se adhirió al “*Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada*”, el que en su Artículo N°.7 establece que cada Estado Parte designará y dará a conocer a la FAO quien hará público los puertos con capacidad suficiente para realizar inspecciones en los que los buques podrán solicitar su entrada.

V

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) es la entidad responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y a quien le corresponde inspeccionar los buques en el marco de la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

VI

El Artículo N°. 77 del Decreto A.N. N°. 4877 Reglamento de la Ley N°. 399 “Ley de Transporte Acuático”, estipula cuales son las autoridades facultadas para realizar la visita oficial a los buques que recalán en los puertos nacionales después de la inspección sanitaria (MINSA), siendo estas; la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, la Dirección General de Servicios aduaneros, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Transporte Acuático y el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. La comisión es presidida por el respectivo Capitán de Puerto. El objetivo es determinar que el buque o artefacto naval, sus documentos, pasajeros y tripulación se ajusten a las disposiciones de las leyes nacionales y los convenios internacionales de los que Nicaragua es Estado Parte.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Integrar al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) en la comisión de las autoridades que realizan la visita oficial a los buques pesqueros cuando soliciten su ingreso a los puertos nacionales, en el marco de la implementación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP).

SEGUNDO: El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), podrá realizar la inspección al

buque pesquero, de acuerdo a la examinación del producto pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea necesario para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinente.

Dado en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (F) **Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General de Transporte Acuático Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2024-02942 – M. 76086598 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se ha publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni el siguiente proceso de Contratación:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
169-2024	Contratación Simplificada	Compra de Combustible para la Flota Vehicular de MARENA Central y Delegaciones	Fuente Especifica 11 Renta del Tesoro

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria: Portal www.nicaraguacompra.gob.ni y Unidad de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir cualquiera de los documentos en físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en la cuenta en Córdoba No. **200207300** en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, miércoles 23 de octubre del año 2024. (f) **Cro. José Daniel Ponce**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones del MARENA.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2024-02910 – M. 75722845 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) de conformidad con el Reglamento General de la Ley N.º 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que la **INVITACION** para participar en el proceso de **Licitación Selectiva N.º LS-02-2024-PNESER-ENATREL “Compra de Llantas Livianas y Pesadas para Flota Vehicular PNESER”**, se encuentra disponible en el portal único de Contratación: www.nicaraguacompra.gob.ni (f) **Ing. Horacio Antonio Guerra Wheelock, Vicepresidente Ejecutivo ENATREL.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ALIMENTOS BÁSICOS**

Reg. 2024-02935 – M. 75982581 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA.

LICITACIÓN SELECTIVA No. 012-2024 denominada “Compra de cajas reductoras para planta Los Brasiles y Arrocera León”.

1. El Área de Adquisiciones de EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 012-2024**, de conformidad a **Resolución de Inicio No.012 del 23 de octubre del 2024** invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de la **“Compra de cajas reductoras para planta Los Brasiles y Arrocera León”**, que será financiada con **Fondos de ENABAS**. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación [no se encuentra cubierto, dado que [describir razonamiento del por qué el procedimiento no se encuentra cubierto atendiendo a criterios de entidad cubierta, umbral igual o superior establecido en los TLC, exclusiones], rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector

Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010].

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en oficinas de Adquisiciones ENABAS ubicadas en Km 1 ½ Carretera Norte el día **23 de octubre del 2024 de las 01:00 pm hasta las 4:00 pm**, sin ningún costo.

4. **La oferta deberá entregarse en idioma español en oficinas de adquisiciones** ubicadas en Km 1 ½ Carretera Norte, **a más tardar a las 10:00 am del día 01 de noviembre del 2024** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. **La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad de oferta del 1 % del valor de la misma.** Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. **Las ofertas serán abiertas a las 10:10 am del día 01 de noviembre del 2024 en el las oficinas de Adquisiciones ENABAS** ubicado en Km 1 ½ Carretera Norte en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Lic. Celenia Carolina Bendaña Rugama, Responsable de Adquisiciones /ENABAS.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2024-02934 – M. 75949127 – Valor CS 95.00

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y art. 98 del Reglamento de la misma ley. La Corte Suprema de Justicia informa a las personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, la publicación de las contrataciones, para ser publicada el día **23 de octubre del 2024**, misma que se detalla a continuación:

Contratación Administrativa	Denominación de la contratación	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública N° 2024-002001-000142	Adquisición de Llantas para la Flota Vehicular del Poder Judicial	275-2024 15/10/2024	Inicio de Proceso

(F) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, *Directora de Adquisiciones Corte Suprema de Justicia.*

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2024-02883 – M. 6448064 – Valor CS\$ 380.00

Resolución N°CD-SIBOIF-1470-1-OCT8-2024
De fecha 8 de octubre de 2024

NORMA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES ANUALES AL PRESUPUESTO DE LA SUPERINTENDENCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LOS EMISORES NO BANCARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 147 de la Ley No. 561, "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*" (Ley General de Bancos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, contenida en la Ley No. 1175, "*Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas*" y sus actualizaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto de 2024 (Ley del Digesto Jurídico); son Empresas Financieras de Régimen Especial aquellas constituidas en la República de Nicaragua o en el extranjero que mantienen con bancos e instituciones financieras no bancarias vínculos de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones deciden el control efectivo de común acuerdo, quedando por tanto sujetas a los requisitos de supervisión establecidos en la Ley General de Bancos, como en las demás leyes que le son aplicables, tales como, la Ley No. 977, "*Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio del 2018, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

II

Que de conformidad al artículo 1 de la Ley No. 515, "*Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito*", contenida en la Ley del Digesto Jurídico, se establece como órgano encargado de la regulación y fiscalización de los emisores de tarjetas de crédito a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Que, además, dichos emisores están sujetos al cumplimiento de los aspectos que en materia de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros se encuentran regulados por la Ley No. 842, "*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 26 de julio de 2022; así como, a las disposiciones establecidas en la "*Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito*" (Resolución No. CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151, del 9 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, y sus reformas; y en la "*Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras*" (Resolución No. CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 178, del 20 de septiembre de 2013, y sus reformas; aspectos que son supervisados por esta Superintendencia, tanto de manera extra situ, como in situ, según corresponda.

III

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley del Digesto Jurídico, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras está facultado para establecer con base en dicho artículo, el monto y la forma de calcular los aportes anuales al presupuesto que las instituciones supervisadas deben pagar en efectivo a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, estando las entidades mencionadas en los considerandos anteriores sujetas a la supervisión por parte de esta Superintendencia en los términos establecidos en las disposiciones legales antes indicadas.

IV

Conforme a lo considerado y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numeral "13" de la precitada Ley No. 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

N°CD-SIBOIF-1470-1-OCT8-2024

NORMA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES ANUALES AL PRESUPUESTO DE LA SUPERINTENDENCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LOS EMISORES NO BANCARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1. Conceptos. - Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

b) **Emisor No Bancario de Tarjetas de Crédito (ENBTC):** Persona jurídica con domicilio en Nicaragua, constituida como sociedad anónima, que suscribe contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito con sus clientes, cuya constitución no requiere ser autorizada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y su proceso de liquidación se rige por el Código de Comercio, encontrándose sujeta a la supervisión de la Superintendencia en los términos de la Ley No. 515, "*Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito*"; de la Ley No. 842, "*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras*

y *Usuarias*”; de la “*Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito*”, de la “*Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras*” y de la “*Norma Sobre Imposición de Sanciones por Incumplimientos en Materia de Transparencia y Protección al Cliente y/o Usuario de Servicios Financieros*”.

c) Empresas Financieras de Régimen Especial (EFRE):

Empresas constituidas en la República de Nicaragua o en el extranjero que mantienen con bancos e instituciones financieras no bancarias vínculos de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones deciden el control efectivo de común acuerdo, en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley No. 561, “*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*”.

d) Ley del Digesto Jurídico: Ley No. 1175, “*Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas*” y sus actualizaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153, del 20 de agosto de 2024.

e) Ley de la Superintendencia: Ley No. 316 “*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

f) Ley General de Bancos: Ley No. 561, “*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

g) Ley No. 515: “*Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11, del 17 de enero de 2005, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

h) Ley No. 842: “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 26 de julio de 2022.

i) Ley No. 977: “*Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio del 2018, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

j) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance. - La presente norma tiene por objeto establecer el monto anual que deberán aportar en efectivo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las Empresas Financieras de Régimen Especial y los Emisores No Bancarios de Tarjetas de Crédito, por estar dichas entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia en los términos establecidos en sus respectivos marcos legales.

CAPÍTULO II MONTO Y PARÁMETROS DE CÁLCULO DE APORTES ANUALES AL PRESUPUESTO

Artículo 3. Monto de aportes anuales al presupuesto y parámetros de cálculo. - Las EFRE y los ENBTC aportarán anualmente en efectivo al presupuesto de la Superintendencia, conforme a los parámetros y criterios que se establecen a continuación:

a) Hasta el 1.3 (uno punto tres) por millar de los activos totales de la EFRE o la cantidad de U\$7,500.00 o su equivalente en córdobas conforme al tipo de cambio oficial a la fecha de pago, el que de ellos resulte mayor. Dichos activos se calcularán con base al promedio anual de estos, observado en los últimos doce meses previos a la fecha de formulación del presupuesto.

b) Hasta el 1.3 (uno punto tres) por millar de la cartera de créditos de tarjetas de crédito de los ENBTC o la cantidad de U\$3,000.00 o su equivalente en córdobas conforme al tipo de cambio oficial a la fecha de pago, el que de ellos resulte mayor. El saldo de dicha cartera se calculará con base al promedio anual de ésta, observado en los últimos doce meses previos a la fecha de formulación del presupuesto.

c) Cuando no fuese posible realizar el cálculo indicado en el inciso “a” o “b” de este artículo, por no tener la EFRE o el ENBTC los doce meses de operación previos a la fecha de formulación del presupuesto, deberán aportar en efectivo para el primer año, en el caso de las EFRE la cantidad de U\$7,500.00 y en el caso de los ENBTC la cantidad de U\$3,000.00, o sus equivalentes en córdobas, según corresponda, conforme al tipo de cambio oficial a la fecha de pago.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Transitorio. - Las EFRE y los ENBTC que actualmente se encuentren operando deberán efectuar su primer aporte en efectivo al presupuesto de la Superintendencia, a partir del mes de enero del año 2025.

Artículo 5. Vigencia. - La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (f) Ilegible Secretario. (F) **SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2024-02848 – M. 74624660 – Valor C\$ 190.00

El suscrito Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-049-01SEPT26-2024 aprobada en sesión ordinaria No. 09-2024 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-049-01SEPT26-2024

De fecha 26 de septiembre de 2024

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IMF DE CREDI BLAMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA (CREDIBLAMEN)

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **Emilia del Socorro Mendieta** en su calidad de Apoderada Generalísima de **CREDI BLAMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse "**CREDIBLAMEN, S. A.**", comercialmente conocida como "**CREDIBLAMEN**", presentó en fecha veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once, su reforma Ley No. 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés y Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 "Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 03 de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **Emilia del Socorro Mendieta** en su calidad de Apoderada Generalísima de **CREDI BLAMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse "**CREDIBLAMEN, S. A.**", comercialmente conocida como "**CREDIBLAMEN**", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", su reforma Ley No. 1168, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 "Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF".

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", su reforma Ley No. 1168, artículos 5, 7 y 8, de la Resolución CD-CONAMI-027-02NOV30-2023 "Norma sobre los Requisitos de Inscripción de las Instituciones de Microfinanzas en el Registro Nacional de IMF".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, el Registro de **CREDI BLAMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse "**CREDIBLAMEN, S. A.**", comercialmente conocida como "**CREDIBLAMEN**", en el Registro Nacional de IMF, como una Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 128, del 11 de Julio del año 2011 y su reforma Ley No. 1168, "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **CREDI BLAMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para la inscripción en el Registro Nacional de IMF, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la IMF autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

**PROGRAMA USURA CERO
Y PROGRAMA ADELANTE**

Reg. 2024-02941 – M. 76052851 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Publicación de Modificación al Programa Anual
de Contrataciones del Programa Usura Cero y
Programa Adelante
OFICINA DE ADQUISICIONES**

El Programa Adelante, en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General a la Ley Numero 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los Proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, modificación número cinco del Programa Anual de Contrataciones (PAC). (f) **Cro. Alexander José Centeno Saravia, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024-02685 – M. 73803541 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, tres, uno (0231), Folio trescientos cuatro (304), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-257-2023** a favor del señor **IVÁN ORLANDO VACA MARTÍNEZ**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0231-2024

Que vista la solicitud presentada el seis de septiembre del dos mil veinticuatro por el señor **IVÁN ORLANDO**

VACA MARTÍNEZ, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-257-2023** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-257-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Iván Orlando Vaca Martínez» emitida el veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés y notificada el seis de septiembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca Ameya -Pozo Ameya», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Realejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **479771 E – 1390646 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 482 914,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca Bananera -Pozo San Miguelito», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **470825 E – 1394859 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 137 976,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de septiembre del dos mil veinticuatro.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Iván Orlando Vaca Martínez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-257-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las ocho y treintinueve minutos de la mañana del seis de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-02680 – M. 73743268 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, tres, nueve (0239), Folio trescientos trece (313) y trescientos catorce (314), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-268-2023** a favor del señor **JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0239-2024

Que vista la solicitud presentada el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro por el señor **JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-268-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-268-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de José Augusto Navarro Flores» emitida el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés y notificada el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca Santa Margarita Pozo #1», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcá Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **477904 E - 1407123 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 678 636,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca Santa Margarita Pozo #2», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcá Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **477960 E - 1406589 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 678 636,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Finca Argentina Pozo #1», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcá Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **488372 E - 1390773 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 610 770,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y tres minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor José Augusto Navarro Flores, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-268-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las nueve y veinte minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02681 – M. 73743405 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua»,

emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, cuatro, cero (0240), Folio trescientos quince (315) y trescientos dieciséis (316), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0181-2024** a favor de la sociedad mercantil **INDUSTRIAL BANANERA NICARAGÜENSE, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0240-2024

Que vista la solicitud presentada el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro por la licenciada Ligia Lais Padilla Guerrero en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **INDUSTRIAL BANANERA NICARAGÜENSE, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número veintiséis (26) suscrita el dieciséis de junio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de la licenciada María Antonia Cuadra Lira, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número cuarentaidós (42) suscrita el dos de septiembre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada María Teresa Blanco Martínez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0181-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0181-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Industrial Bananera Nicaragüense, S.A.» emitida el ocho de julio del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha sociedad el nueve de septiembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **480196 E – 1398029 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 726 447,48 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las

coordenadas UTM WGS84 **479656 E – 1397628 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 561 345,78 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 3 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **479616 E – 1397035 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 528 325,44 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 4 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **480226 E – 1397298 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 488 701,03 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 5 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **480417 E – 1398498 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 561 345,78 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 6 Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **481330 E – 1398162 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 660 406,80 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Empacadora Santa Teresa», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **480003 E – 1397575 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 232 096,20 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y trece minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Ligia Lais Padilla Guerrero, para los fines administrativos

correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0181-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02679 – M. 73709248 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, cuatro, tres (0243), Folio trescientos veinte (320) y trescientos veintiuno (321), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-260-2023** a favor de la señora **AURORA RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0243-2024

Que vista la solicitud presentada el trece de septiembre del dos mil veinticuatro por la señora **AURORA RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-260-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-260-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02)

tomas y subterránea de un (01) pozo a favor de Autora Rodríguez Zeledón» emitida el veintidós de septiembre del dos mil veintitrés y notificada el trece de septiembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Presa San Jerónimo #1», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Posoltega, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **503063 E - 1383279 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 430 855,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Presa San Jerónimo #2», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **502887 E - 1383102 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1 430 855,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo San Jerónimo», circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **503334 E - 1383039 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 853 970,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del trece de septiembre del dos mil veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Autora Rodríguez Zeledón, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-260-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las nueve y cuarentaisiete minutos de la mañana del trece de septiembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-02461 – M. 74503929 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, seis, tres (0263), Folios trescientos cuarentaicinco (345) al trescientos cuarentaisiete (347), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2023** a favor del señor **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ MOLINARES**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0263-2024

Que vista la solicitud presentada el veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro por el señor **JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ MOLINARES**, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0043-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma y aguas subterráneas de ocho (08) pozos a favor de José Alejandro González Molinares» emitida el cinco de enero de enero del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha instancia el dos de agosto del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma San José», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **585115 E – 1411714 N** con un volumen máximo de aprovechamiento

anual de 489 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **593676 E – 1416285 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 435 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

CUARTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **593550 E – 1416438 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 217 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

QUINTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 3 Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **593996 E – 1416621 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 217 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SEXTO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 4 Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **593996 E – 1416374 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 135 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

SÉPTIMO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 5 Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **593854 E – 1416440 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 43 800,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

OCTAVO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Don Alejo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de El Jicaral, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **560486 E – 1394338 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 489 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

NOVENO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto

designado «Pozo 2 Don Alejo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de El Jicaral, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **560404 E – 1393712 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 489 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.-**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor José Alejandro González Molinares, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0043-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las tres y cuarentaisiete minutos de la tarde del veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

ALCALDÍA

Reg. 2024-02948 – M. 75897067 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Adjunto del Concejo Municipal de Nagarote, jurisdicción del departamento de León, conforme las facultades concedidas en el Arto. 28 numeral 15 De la Ley 40 y 261, Ley de Municipios y sus Reformas: Certifica que el día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, a las nueve de la mañana, se celebró Sesión de carácter Ordinaria del mes de octubre, registrada bajo el Acta N.º 693, en la cual se aprobó el Acuerdo Municipal que dice:

“ACUERDO MUNICIPAL No. 01 (SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE 2024” REGISTRADA EN ACTA N.º. 693

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE: LEY 40 “LEY DE MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO DECRETO 52-97”, LEY 690, Arto. 34 LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS, AMBAS SEGÚN COMO FUERON PUBLICADAS EN

LA LEY N.º 1048, LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE DE LA MATERIA MUNICIPAL, EN LA GACETA DIARIO OFICIAL N.º 189 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021; ACUERDA LO SIGUIENTE:

ACUERDA EMITIR “CONCESIÓN ESPECIAL DE COSTA PÚBLICA EN PLAYA MIRAMAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL PUERTO SANDINO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A BASE DE GAS NATURAL”

El Concejo Municipal

CONSIDERANDO

I

Considerando que en Sesión Ordinaria del mes de octubre del año 2024, se conoció correspondencia enviada por el representante legal de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, **Licenciado Henry Martín Tapia**, mayor de edad, casado, contador público, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, uno, uno, siete, cero, guion, cero, cero, cero, ocho, letra L (001-201170-0008L) solicitando concesión de costa pública en la playa de Miramar del Proyecto Central Puerto Sandino, el que consiste en generar energía eléctrica a base de gas natural, proyecto que incluye la construcción de una Planta de Generación de energía eléctrica de 300 MW, ya existente, la cual será alimentada de Gas Natural a través de un Gasoducto terrestre que saldrá de una unidad de almacenamiento flotante y una unidad de regasificación flotante, respectivamente, que estarán ubicadas en una terminal marítima a ser construida en la Playa Miramar, conformada por un espigón de aproximadamente 720 metros de longitud y un rompeolas de 560 metros de longitud y otras obras asociadas; las obras del gasoducto a realizarse en la costa pública de la Playa Miramar estarán dentro de un área de 9,271.934 mts² equivalente a 13,151.450 Vrs².

II

Que de conformidad al Artículo 176 y 177 de la Constitución Política de Nicaragua, el municipio goza de autonomía política, administrativa y financiera; derecho constitucional que en su ejercicio es conforme al artículo 2, primer párrafo, de la Ley de Municipios y sus reformas, establece que: “*La Autonomía Municipal es el derecho y la capacidad efectiva de la municipalidad para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la constitución y la leyes le señalen*”.

III

Considerando que el Gobierno Municipal en articulación con el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de su modelo de diálogo, alianza y consenso es promover a través de sus políticas públicas, el desarrollo

socio-económico del país, tanto la importancia de la **EJECUCION DEL PROYECTO “CENTRAL PUERTO SANDINO” PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICAA BASE DE GAS NATURAL**, el que tendrá un impacto positivo en la comunidad y el medio ambiente, con el objetivo fundamental es de aumentar la capacidad de Energía de Nicaragua y exportar hacia otros países centroamericanos.

IV

Considerando el plano topográfico presentado sobre la localización de la obra, contiene un área total de 9,271.934 mts² equivalente a 13,151.450 Vrs².

V

Conforme a los artículos 13 y 14 numeral 1 y 4, de la ley de desarrollo de las Zonas Costeras nos establece que: *Art. 13 De la Aplicación y Cumplimiento de la Ley. Corresponde a los Gobiernos Municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como todo lo relacionado con las costas y zonas costeras en el territorio nacional. Artículo 14 De la Competencia: En el ámbito de sus competencias los Consejos Regionales y/o Gobiernos Municipales costeros, realizarán las siguientes funciones: 1. Aprobar las concesiones para los distintos usos de las zonas costeras, previo dictamen técnico de la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras y de los Consejos Regionales Autónomos con el aval respectivo de la comunidad, todo de conformidad a la ley; 4. Autorizar o prohibir la construcción de obras ingenieras permanentes, en las zonas costeras de uso público.*

VI

Considerando que en la solicitud presentada por el licenciado Henry Martín Tapia representante de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, adjuntó los siguientes documentos para realizar el estudio y análisis del presente Concejo Municipal, los cuales se enumeran a continuación:

- Fotocopia con razón de cotejo de Escritura Pública Número Ciento Diez (110) Traducción e Inserción de Documentos para la Apertura de una Sucursal, autorizada en la ciudad de Managua, el día tres de octubre del año 2019, ante el oficio notarial de Ana Teresa Rizo Briseño, el que se encuentra inscrito bajo el número único del folio personal MG00-22-009897, asiento 1°, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

- Fotocopia con razón de cotejo de Testimonio de Escritura Pública Número Dos (02), Traducción de Documentos e Inserción de Poder Generalísimo, autorizada en Managua el día doce de enero del año 2022, ante el oficio notarial de Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, el que se encuentra inscrito bajo el número de cuenta registral MC-XF7E59 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

- Fotocopia con razón de cotejo de cédula RUC de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua.

- Fotocopia con razón de cotejo del plano topográfico del área propuesta para la concesión.

- Fotocopias con razón de cotejo de los siguientes permisos:

. Certificación, autorizada por la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Nagarote el día 12 de abril del año 2024.

. Resolución de Administrativa No. DGCA/270720/P0425/012/2021, emitida por el Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales el día 27 de mayo del año 2021.

. Resolución de Administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021, emitida por el Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales el día 03 de Septiembre del año 2021.

. Resolución Administrativa No. DGCA-270720/P0425/012/2021/006M1/2021/005M2/2022, emitida por el Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales el día 16 de mayo del año 2022.

. Resolución Administrativa No. DGCA/270720/P0425/012/2021/002M3/2024, emitida por el Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales el día 14 de marzo del año 2024.

. Resolución Administrativa No. 006-2024, Autorización de Construcción de Espigón y Rompeolas “Proyecto Central Puerto Sandino” emitida por el Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional”, el día 12 de abril del año 2024.

. Certificación Ambiental emitida por el Procurador General para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales de la Procuraduría General de la República el día 23 de abril del año 2024.

. Fotocopia con razón de cotejo de Autorización para Construcción de Instalaciones Petroleras autorizada por el responsable del Ministerio de Energía y Minas el día 07 de septiembre del año 2021 con código MEM-SMC-408-09-2021.

. Fotocopia con razón de cotejo Autorización Temporal Especial de Construcción, emitida por la Vice-Ministra del Ministerio de Energía y Minas, el día 17 de noviembre del 2023, con código MEM-VM-EMC-312-11-2023.

. Constancia de uso de suelo emitida por la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Nagarote el día 01 de noviembre del año 2023.

. Permiso de construcción de gasoducto emitido por la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Nagarote el día 30 de noviembre del año 2023.

VII

Considerando lo establecido en el artículo 34 y el artículo 4, en su literal a) de la Ley No. 690 Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras en su Capítulo VI de Régimen de Concesiones: El plazo de la Concesión será por un periodo de plazo de veinte (20) años prorrogable a solicitud del interesado.

VIII

Considerando que el Canon a aplicar es conforme el Arto. 35 de la Ley No. 690 el que dice: "Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan concesiones de uso de las costas y zonas costeras, deberán pagar un canon anual por derecho de concesión, el cual será recaudado por los Gobiernos Municipales de la circunscripción respectiva donde se otorguen. Los montos por derechos de concesión serán aprobados por los Concejos Municipales con asesoría de la Comisión Nacional de Catastro, los que deberán ser incorporados a los Planes de Arbitrios de cada municipio."

IX

Considerando que en fecha del 25 de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Procuraduría General de la República emitió su respectivo Dictamen Técnico favorable de la Comisión Nacional de Desarrollo de Zonas Costeras en el marco de lo expresado en el artículo 14 inciso 1 de la Ley No. 690, Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras.

X

Considerando que a la fecha de hoy, NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua ha obtenido la aprobación del plano topográfico presentado ante el presente Concejo Municipal en donde consta un área de 9,271.934 metros cuadrados equivalentes a 13,151.450 varas cuadradas de costa pública, mismo que ha sido elaborado por el ingeniero Jairo Camilo Pérez Pastrana en fecha de siete de agosto del año dos mil veinticuatro, y ha sido debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) el día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, el cual tiene la siguiente descripción poligonal: Del punto número ciento nueve (109) al punto número ciento diez (110), con dirección Sur treinta y cinco grados veintiún minutos y once segundos Este (S35° 21' 11"E), con una distancia de quince punto cuatrocientos sesenta y tres metros (15.463 mts); Del punto número ciento diez (110) al punto número ciento once (111), con dirección Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos y diecinueve segundos Este (N40° 35' 19"E), con una distancia de dieciocho punto cuatrocientos sesenta y nueve metros (18.469 mts); Del punto número ciento once (111) al punto número ciento doce (112), con dirección Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos y ocho segundos Este (N52° 59' 08"E), con una distancia de siete punto novecientos treinta y dos metros (7.932 mts); Del punto número ciento doce (112) al punto

número ciento trece (113), con dirección Sur doce grados cincuenta y seis minutos y diecinueve segundos Este (S12° 56' 19"E), con una distancia de cincuenta y seis punto setecientos dieciocho metros (56.718 mts); Del punto número ciento trece (113) al punto número ciento catorce (114), con dirección Sur cuarenta grados veinticuatro minutos y diez segundos Este (S40° 24' 10"E), con una distancia de doscientos veintiséis punto setecientos treinta y ocho metros (226.738 mts); Del punto número ciento catorce (114) al punto número ciento quince (115), con dirección Sur treinta y cuatro grados un minuto y cincuenta y cuatro segundos Este (S34° 01' 54"E), con una distancia de doscientos veinticuatro punto quinientos treinta y seis metros (224.536 mts); Del punto número ciento quince (115) al punto número ciento dieciséis (116), con dirección Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos y tres segundos Oeste (S55° 58' 03"W), con una distancia de setenta y siete punto quinientos metros (77.500 mts); Del punto número ciento dieciséis (116) al punto número ciento diecisiete (117), con dirección Norte treinta y cuatro grados un minuto y cincuenta y siete segundos Oeste (N34° 01' 57"W), con una distancia de quince punto cero cero metros (15.000 mts); Del punto número ciento diecisiete (117) al punto número ciento dieciocho (118), con dirección Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos y tres segundos Este (N55° 58' 03"E), con una distancia de sesenta y dos punto quinientos metros (62.500 mts); Del punto número ciento dieciocho (118) al punto número ciento diecinueve (119), con dirección Norte treinta y cuatro grados un minuto y cincuenta y siete segundos Oeste (N34° 01' 57"W), con una distancia de doscientos ocho punto novecientos setenta y un metros (208.971 mts); Del punto número ciento diecinueve (119) al punto número ciento veinte (120), con dirección Norte cuarenta grados veinticuatro minutos y treinta segundos Oeste (N40° 24' 30"W), con una distancia de doscientos ochenta y seis punto trescientos cuarenta y siete metros (286.347 mts); Del punto número ciento veinte (120) al punto número ciento nueve (109), con dirección Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos y diecinueve segundos Este (N40° 35' 19"E), con una distancia de dieciséis punto quinientos sesenta y seis metros (16.566 mts) de forma que se cierra la poligonal, y dicha área objeto de la concesión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Resto de la Propiedad (Generadora Eléctrica Occidental S.A.); **Sur:** Resto de la Propiedad (Hacia el muelle de PETRONIC); **Este:** Resto de la Propiedad (Residencial Villa Alba); y **Oeste:** Océano Pacífico.

POR TANTO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NAGAROTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 Ley de Municipios, Arto. 6, Arto. 7 numeral 5 literal e, Arto.

17, Arto. 18, y los artículos: 22, 23 y 34 del Decreto 52-97 del Reglamento a la Ley de Municipios, según como fueron publicados en Ley N° 1048, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Municipal, en La Gaceta Diario Oficial N° 189 del 13 de octubre de 2021; los artículos: 176, 177 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua; los Artos. 34, párrafo cuarto y Arto. 4 inc. A y B; y Arto. 13, Arto. 14 numeral 4 de la Ley No. 690, Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras, según como fue publicada en Ley 1048, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Municipal en La Gaceta Diario Oficial N° 189 del 13 de octubre de 2021.

ACUERDAN:

Artículo 1.- (CONCESIÓN).- Se acuerda proceder con el otorgamiento de concesión de uso de costa pública en Playa Miramar para la ejecución del Proyecto Central Puerto Sandino “Generación de Energía a Base de Gas Natural”, a favor de NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua de conformidad con lo establecido en la Ley No. 690, Ley para el Desarrollo de Zonas Costeras, y en consecuencia, aprueba el área de 9,271.934 metros cuadrados equivalentes a 13,151.450 varas cuadradas, destinado para la construcción de la obra del gasoducto del ya mencionado Proyecto Central Puerto Sandino.

Artículo 2.- (ÁREA DE CONCESIÓN).- En consecuencia, el Gobierno Municipal de Nagarote concede y aprueba el área de 9,271.934 metros cuadrados para la construcción de la obra del gasoducto a realizarse en la costa pública de la playa de Miramar, medida obtenida conforme el plano topográfico adjuntado en la solicitud.

Artículo 3.- (VIGENCIA DE LA CONCESIÓN).- La vigencia de la presente Concesión de uso de Costa Pública en la Playa Miramar, conforme a la Ley No. 690, se otorga por el tiempo de **VEINTE (20) AÑOS PRORROGABLES**, cuyo plazo iniciará a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Municipal en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 4.- (FIRMA DE CONTRATO DE CONCESIÓN).- Se autoriza ampliamente al Alcalde Municipal de Nagarote a suscribir un Contrato de Concesión de uso de Costa Pública con NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, bajo los términos y condiciones que estime convenientes, por un área de 9,271.934 metros cuadrados equivalentes a 13,151.450 varas cuadradas, en beneficio del Proyecto Central Puerto Sandino.

Artículo 5. (CANON DE CONCESIÓN).- El valor del canon de concesión anual a pagar por el área requerida es de C\$ 185,434.60 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro córdobas con 60/100), que corresponde a veinte córdobas por metro cuadrado (C\$20.00 x Mts²), la cual podrá sufrir un incremento anual conforme a lo que apruebe el Concejo Municipal de la Ordenanza Tributaria Municipal, que no excede de un cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 6.- El Concejo Municipal se compromete a incluir la presente tasa anual de concesión en la siguiente Ordenanza Municipal o Plan de Arbitrios, según corresponda.

Artículo 7.- Se aprueba el presente Acuerdo Municipal por unanimidad de votos, con veintitrés votos a favor, no hay abstenciones, ni votos en contra, se declara aprobado el Acuerdo.

Artículo 8.- Este Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Así concluye este acuerdo municipal para ser presentado en sesión ordinaria del Concejo Municipal del mes de Octubre, para su debido conocimiento y aprobación. (...) No habiendo intervención alguna el alcalde presenta las siguientes moción: 1) Levanten la mano los concejales que están de acuerdo que se apruebe acuerdo N° 01 Sesión Ordinaria Octubre 2024. - Moción que es sometida y consultada cada concejal propietario, nominal el secretario Adjunto del concejo municipal registra una votación unánime con veintitrés votos a favor, no hay abstenciones ni votos en contra. Quedando Aprobada la Moción.-

Es conforme y extendiendo la presente Certificación en cuatro hojas de papel bond tamaño carta. Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, el día lunes siete de octubre del año 2024. (f) **Ing. Tomas de Jesús Olivas Hernández, Secretario Adjunto del Concejo Municipal Nagarote.**

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2024-02075 – M. 67869250 – Valor C\$ 570.00

ALMACENADORA LAFISE, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera
Al 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	Nota	2023	2022
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo			
Caja		-	8,764
Bancos		62,006,215	65,266,149
Depósitos restringidos		219,783	217,425
	4	62,225,998	65,492,338
Cartera a costo amortizado			
Cartera de créditos, neto			
Créditos vigentes		484,525	1,875,373
Intereses y comisiones por cobrar de cartera de créditos		-	35,027
	5, 6	484,525	1,910,400
Cuentas y documentos por cobrar, neto	7	36,153,937	25,925,362
Otros deudores, neto	8	6,423,847	7,160,586
Activo material	9		
Propiedad, planta y equipo			
Terrenos, edificios e instalaciones, neto		362,822,454	363,428,662
Mobiliario y equipo, neto		939,815	1,468,676
Equipo de computación, neto		369,419	476,050
Vehículos, neto		3,317,045	3,804,070
Equipos de operación, neto		36,426,920	42,340,838
Mejoras a propiedades recibidas en arrendamiento operativo, neto		663,063	-
	9	404,538,716	411,518,296
Activos intangibles	10	2,014,164	1,861,094
Activos fiscales	11 (a)	4,973,159	6,480
Otros activos	12	22,523,011	26,620,983
Total activos		539,337,357	540,495,539
Pasivos			
Pasivos financieros a costo amortizado			
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		62,567,968	67,607,528
	13	62,567,968	67,607,528
Pasivos fiscales	11 (b)	5,445,863	3,764,612
Impuestos diferidos	11 (c)	8,936,524	7,477,782
Pasivos por pagar y provisiones	14	14,274,107	18,462,344
Otros pasivos	15	632,182	160,627
Total pasivos		91,856,644	97,472,893
Patrimonio			
Fondos propios			
Capital social pagado		132,690,000	132,690,000
Reservas patrimoniales		28,395,520	28,395,519
Resultados acumulados		158,154,013	153,734,024
Total fondos propios		319,239,533	314,819,543
Otro resultado integral neto		127,390	89,313
Ajustes de transición		128,113,790	128,113,790
Total patrimonio		447,480,713	443,022,646
Total pasivo más patrimonio		539,337,357	540,495,539
Cuentas contingentes			
Mercancías almacenadas			
Mercadería en depósito financiero		472,735,562	671,812,997
Mercadería en depósito fiscal		483,260,312	641,405,184
Mercadería en depósito corriente		30,001,594	19,214,449
Mercadería en almacenamiento simple		652,378,679	531,936,881
	27 (i)	1,638,376,147	1,864,369,511
Seguros y fianzas			
Seguros		4,162,687,574	4,160,046,674
Fianzas		5,493,645	5,434,710
		4,168,181,219	4,165,481,384
Acreedores contingentes		457,916	457,916
Cuentas de orden			
Cuentas de orden deudoras			
Certificados de depósitos en circulación		472,735,562	671,812,997
Emisores de bonos de prenda		350,720,036	491,012,413
Otras cuentas de orden deudoras		13,231,661	13,231,661
	27 (ii)	(810,223,937)	(1,149,593,749)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Mauricio Sandino, Gerente general. (f) Lorena López, Contralora. (f) Javier Ramos, Contador General.

ALMACENADORA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
Ingresos			
Ingresos por servicios operativos			
Servicios almacén financiero y corriente		37,671,338	22,409,178
Servicios almacén fiscal		47,588,967	49,607,268
Servicios logísticos		77,077,492	83,502,400
	16 (a)	<u>162,337,797</u>	<u>155,518,846</u>
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por efectivo		170,496	130,471
Ingresos financieros por cartera de crédito		47,889	169,295
Ingresos financieros por emisión y mantenimiento de títulos		12,961,407	11,779,330
Ingresos financieros diversos		50,814	65,232
	18 (a)	<u>13,230,606</u>	<u>12,144,328</u>
Ingresos por efectos cambiarios	19	104,323	311,584
Disminución de provisión por incobrabilidad	20	637,042	2,478,642
Ingresos diversos	21	704,865	3,248,005
Total ingresos		<u>177,014,633</u>	<u>173,701,405</u>
Gastos			
Gastos por servicios operativos			
Gastos por servicios almacén financiero y corriente		14,733,676	13,167,225
Gastos por servicios almacén fiscal		26,816,384	25,968,117
Gastos por servicio logísticos		66,668,442	57,043,153
	16 (b)	<u>108,218,502</u>	<u>96,178,495</u>
Gastos financieros	18 (b)	4,646,244	2,771,310
Gastos por efectos cambiarios	19	835,178	1,674,109
Gastos por incobrabilidad de la cartera de crédito, cuentas y documentos por cobrar, otros	20	3,063,973	3,594,418
Gastos de administración	17	48,718,674	44,597,923
Gastos diversos	21	292,660	215,809
Utilidad antes del impuesto sobre la renta		<u>11,239,402</u>	<u>24,669,341</u>
Gasto por impuesto sobre la renta	11 (d)	6,819,413	8,617,886
Resultado del ejercicio		<u>4,419,989</u>	<u>16,051,455</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Mauricio Sandino, Gerente general. (f) Lorena López, Contralora. (f) Javier Ramos, Contador General.

ALMACENADORA LAFISE, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
Resultado del ejercicio		4,419,989	16,051,455
Otros resultados integrales			
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Reserva para obligaciones laborales del retiro		54,397	127,589
		54,397	127,589
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral			
Impuesto a las ganancias relacionadas con partidas que no se reclasifican		(16,319)	(38,276)
		<u>38,078</u>	<u>89,313</u>

Total otro resultado integral	38,078	89,313
Total resultados integrales	4,458,067	16,140,768

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Mauricio Sandino, Gerente general. (f) Lorena López, Contralora. (f) Javier Ramos, Contador General.

ALMACENADORA LAFISE, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

Nota	Capital suscrito	Capital social pagado	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total fondos propios	Otros resultados integrales	Aumentos y disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo final al 31 de diciembre de 2021	132,690,000	132,690,000	25,987,801	140,090,287	298,768,088	-	128,113,790	426,881,878
Resultado del ejercicio	-	-	-	16,051,455	16,051,455	-	-	16,051,455
Otro Resultado Integral	-	-	-	-	-	89,312	-	89,312
Total resultados integrales	-	-	-	16,051,455	16,051,455	89,312	-	16,140,767
Otras transacciones del patrimonio								
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	2,407,718	(2,407,718)	-	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre de 2022	132,690,000	132,690,000	28,395,519	153,734,024	314,819,543	89,312	128,113,790	443,022,645
Resultado del ejercicio	-	-	-	4,419,989	4,419,989	-	-	4,419,989
Otro Resultado Integral	-	-	-	-	-	38,078	-	38,078
Total resultados integrales	-	-	-	4,419,989	4,419,989	38,078	-	4,458,067
Otras transacciones del patrimonio								
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	662,998	(662,998)	-	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre de 2023	132,690,000	132,690,000	29,058,517	157,491,015	319,239,532	127,390	128,113,790	447,480,712

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Mauricio Sandino, Gerente general. (f) Lorena López, Contralora. (f) Javier Ramos, Contador General.

ALMACENADORA LAFISE, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(Expresado en córdobas)

	Nota	2023	2022
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio		4,419,989	16,051,455
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisiones para cuentas y documentos por cobrar	7 (b), 20	3,063,973	3,594,418
Ingresos por intereses	18 (a)	(13,230,606)	(12,144,328)
Gastos por intereses	18 (a)	4,646,244	2,771,310
Depreciaciones	9	17,616,981	16,262,537
Amortizaciones	10	1,711,499	902,062
Gasto por impuesto sobre la renta	11 (d)	6,819,413	8,617,886
Otros ajustes		(51,237)	-
Total ajustes		20,576,267	20,003,885
(Aumento) disminución neto de los activos de operación			
Cartera a costo amortizado			

Cartera de crédito		1,474,846	391,419
Cuentas y documentos por cobrar		(13,292,548)	3,212,340
Otros activos		7,023,895	(703,602)
Aumento (disminución) neta de los pasivos de operación			
Provisiones		(4,278,706)	2,539,358
Otros pasivos		2,962,028	5,052,387
Total efectivo provisto por (utilizado en) actividades de operación		18,885,771	46,547,242
Pagos por impuesto sobre la renta		(5,288,527)	(6,964,018)
Cobros / pagos por intereses			
Intereses cobrados		13,265,633	12,134,648
Intereses pagados		(4,531,484)	(3,020,917)
Efectivo neto provisto por actividades de operación		22,331,393	48,696,955
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos			
Adquisición de activos materiales	9	(17,877,260)	(11,306,583)
Adquisición de activos intangibles	10	(1,864,569)	(2,202,202)
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión		(19,741,829)	(13,508,785)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Pagos			
Préstamos cancelados (*)		(5,855,904)	(7,850,370)
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación		(5,855,904)	(7,850,370)
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalentes de efectivo		(3,266,340)	27,337,800
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		65,492,338	38,154,538
Total de efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	4	62,225,998	65,492,338

(*) Incluyen los préstamos con instituciones financieras y por otros financiamientos.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Mauricio Sandino, Gerente general. (f) Lorena López, Contralora. (f) Javier Ramos, Contador General.

Estados Financieros auditados por KPMG, S.A., El Dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas, fue conocido, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la página Web: <https://www.lafise.com>. En cumplimiento a la Resolución N° CD-SIBOIF-991-1-MAR28-2017 que reforma el arto.33 de la Norma de Auditoría Externa.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2024-02825 - M. 74941960 - Valor C\$ 2,310.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA CIRCUNSCRIPCIÓN SUR, CERTIFICA LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA CON PRETENSION DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR PROMOVIDO POR LA SEÑORA SHARON STEALEY, EN CONTRA DEL BANCO LAFISE BANCENTRO, GRANADA, OUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:

SENTENCIA N° :48
 Número de Asunto : 000295-ORR1-2024-CO
 Número de Asunto Principal : 000295-ORR1-2024-CO
 Parte solicitante. : Sharon Stealey

Apoderada General Judicial : Carla Vanessa Prado
Objeto del proceso: Cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo.

Fecha de Creación. : 03/06/2024

Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Las dos y dieciséis minutos de la tarde. Yo, Arnoldo José Velásquez Alvarado, Juez Primero de Distrito para la Civil Oral del departamento de Granada, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias del proceso, Asunto Judicial número **000295-ORR1-2024CO**, referido a Cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo, que versa entre Sharon Stealey y Banco Lafise Bancentro Granada, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

I-ANTECEDENTES DE HECHO:

1- Mediante, escrito presentado a la una y veintinueve minutos de la tarde del tres de Junio del dos mil veinticuatro, la señora Sharon Stealey, por medio de su Apoderada General Judicial Carla Vanessa Prado, solicitó Cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo fijo con número de cuenta 451700916, el que se adquirió a nombre de su esposo Wallace Stealey y/o Sharon Stealey, en la institución bancaria Lafise Bancentro SA, y que relaciona se le extravió, lo que expuso en la siguiente forma: -Manifiesta la Abogada Carla Vanessa Prado, que el certificado de depósito a plazo fijo con número de cuenta 451700916, está constituido, a nombre de Wallace Stealey y de su mandante Sharon Stealey, bajo condiciones y estipulaciones pactadas, inicialmente por un monto que asciende a la cantidad de doscientos mil dólares de Estados Unidos de América, con un centavo de dólar, (US 200,000.01) más los intereses devengados que no hayan sido pagados a su legítima titular, hasta la fecha de su reposición, certificado a plazo que vence el día seis de Junio del año dos mil veinticuatro, con renovación automática los seis de cada mes.

2. Expuso que ciertamente el título valor está a nombre del señor Wallace Stealey y/o Sharon Stealey, es decir que ambos son condueños del certificado a plazo con número 451700916, lo que indica que ambos pueden hacer uso de dicho certificado; el señor Wallace Stealey falleció el día seis de Octubre del año dos mil diecisiete, lo que demuestra con el certificado de Registro Vital, emitido el día veintiséis de Diciembre de dos mil dieciocho por el Estado de Colorado de Estados Unidos de América, debidamente apostillado y su correspondiente traducción al idioma español. Continuó exponiendo que el señor Wallace Rozell Stealey, autorizó testamentos abierto a favor de su representada Sharon Stealey, quien fue esposa del otorgante testamentario, constando dicho testamento en Escritura Pública numero ciento sesenta y siete de testamento; abierto, autorizada en la ciudad de Granada, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil trece ante la notario Zaida Alicia Guadamuz Colindres, testamento inscrito bajo número 7862, folio 264 al 272, del Tomo 94, Libro de personas y marginada en las fincas No 34941, folio 234, Tomo 624, y Finca 11590, folio 134, Tomo 774, Libro

de propiedades del Registro de Propiedades de Granada. 3- Que a su poderdante se le extravió el certificado de depósito a plazo con; número 451700916, circunstancia de la puso en conocimiento a la gerencia del Banco Lafise Bancentro, exponiéndoles la pérdida del certificado de depósito a plazo, y que le recomendaron que procediera mediante trámite judicial a cancelar el certificado de depósito a plazo fijo extraviado y posteriormente se repusiera por uno nuevo, invocando los Artos 89 y 91 de la Ley General de Titulas Valores. Ofreció medios de pruebas documentales.

4-Trámite Procesal. Por auto de fecha diecisiete de Junio de dos mil veinticuatro, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana, se ordenó subsanar la solicitud por considerarse que carecía de algunos requisitos para su admisión. Luego de haber sido subsanada en debida forma, se dictó auto de fecha doce de Julio del año dos mil veinticuatro, se accedió a los pedimentos invocados, admitiéndose la demanda, ordenándose además que se oyerá al Banco Lafise Bancentro SA para que en el pazo de tres días expusiera lo que tuviera a bien, conforme lo dispuesto en los artos 390 CPCN y en concordancia con el art 90LGTV.

En desarrollo del procedimiento señalado se efectuaron las notificaciones a las partes, obrando constancia de ello en los folios 32 y 33 del cuaderno judicial. La entidad bancaria pese a estar debidamente notificada, no presentó oposición alguna.

Se convocó a audiencia única la que se celebró a las nueve y cinco minutos de la mañana del jueves doce de Septiembre del año dos mil veinticuatro; cumpliéndose todas las finalidades de la misma y donde se practicaron pruebas, quedando la causa en estado de sentencia

II-FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Se apunta en primer lugar que en la tramitación del proceso no se percibe causal de nulidad procesal alguna que amerite su declaratoria, se cumplieron con los presupuestos procesales requeridos que permiten proferir una decisión de mérito dentro de la presente causa, habida consideración que se reúnen los requisitos necesarios para brindar la validez a la decisión que habrá de adaptarse, entre ellos, la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, la competencia para conocer en única instancia del presente asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, las pretensiones y el domicilio de la parte demandada.

2- **En el Artículo 89 Ley General de Titulos Valores, se dispone:** El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso. Si en el título a la orden hubieren varios obligados, será juez competente el del lugar donde el principal obligado deba cumplir las prestaciones.

El Artículo 90 del mismo cuerpo normativo, también dispone: La demanda debe indicar el nombre del título, si lo tuviere; los requisitos esenciales del mismo o, si se trata del título en blanco, los suficientes para identificarlos;

y el nombre y dirección de todos los obligados en virtud del título. Presentada la demanda de cancelación el juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de los cuales se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y, la posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción.

3- Los títulos valores son instrumentos que incorporan derechos patrimoniales a favor de un acreedor, que están destinados a la circulación y que cumplen con las características y requisitos legales para ostentar tal condición. Es bien sabido, que una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original. De ahí, que la señora Sharon Stealey, quien es beneficiaria del título, en este caso ante el evento de pérdida, hurto o destrucción total del mismo, solicita de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición del certificado de depósito a plazo fijo, y procedió a cumplir con lo regulado en los Artos 89 y 90 de la Ley General de títulos Valores.

4- Revisado el acervo probatorio incorporado al proceso, advierte esta judicatura que la parte demandante aportó junto con la solicitud, pruebas documentales que sustentaron su tesis y sus petitorios, en este sentido, puede observarse lo siguiente: Por una parte, se hace imperioso aclarar que el proceso es instado por quien haya sufrido el “extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden”, en este caso, por la señora Sharon Stealey, quien por intermedio de su apoderada judicial Dra. Garla Vanessa Prado, manifestó que fue ella quien sufrió la pérdida y/o extravío del certificado de depósito a plazo fijo y que había recibido recomendación desde la gerencia del banco Lafise Bancentro SA procediera al trámite judicial, por lo tanto estaba legitimada para actuar e interponer esta pretensión. Lo dicho anteriormente, también es en conformidad con el interés que tiene la petente por ser titular del certificado de depósito a plazo fijo que está a nombre de la solicitante, pero también a nombre de su difunto esposo Wallace Rozell Stealey, de quien demostró su deceso con certificado de defunción extendido por el Registrador del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el que fue apostillado y debidamente traducido al español según consta en Escritura pública número trece de traducción de certificado de defunción, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del once de Febrero de dos mil diecinueve, ante el notario Claudio Aly Saravia Duarte (véase folio 6 al 11), por consiguiente, la petente como la otra titular y beneficiaria del certificado de depósito a plazo fijo extraviado está legitimada para accionar en la forma como lo hizo.

Por otra parte, se probó la relación sustancial entre las partes y la previa existencia del título valor del que se pide su cancelación y posterior reposición, el monto del certificado de depósito a plazo, quienes son los titulares de dicho certificado, todo con constancia emitida por el banco emisor del certificado de depósito a plazo fijo,

Banco Lafise SA, constancia con fecha veinticuatro de Junio de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que los señores Wallace Stealey y/o Sharon Stealey, poseen certificado a plazo identificado bajo número 451700916, por un valor facial de doscientos dólares de Estados Unidos de América, con un centavo de dólar, (US\$ 200,000.01), con fecha de vencimiento el día 06 de Julio de 2024, el que según la petente se renova automáticamente los seis de cada mes, así mismo, la citada constancia fue emitida por la citada institución bancaria Lafise Bancentro SA, quien además durante la tramitación del proceso, no presentó argumento en contra alguno, en consecuencia, se colige que no al no controvertirse los hechos y pretensiones de la solicitud, éstos están ajustados a la realidad táctica y jurídica argüida por la petente, y es menester acceder a la cancelación y reposición del certificado de depósito a plazo fijo extraviado.

Así las cosas, conforme a la prueba documental obrante en el expediente, hay mérito para decretar la Cancelación del certificado de Depósito a plazo fijo peticionada y ordenar la reposición solicitada.

Por lo expuesto, al tenor de las disposiciones 89, 90, 91 LGTV y 198, al 202, 788, 789, 790 de Ley 902 Código Procesal Civil de Nicaragua, se resuelve:

FALLO:

1- Estímese la solicitud del acto de jurisdicción voluntaria, referente a la cancelación por extravío del certificado de depósito a plazo fijo con número de cuenta 451700916, y a **la reposición de éste**; en consecuencia se ordena: a-) **Decrétese la cancelación** del certificado de depósito a plazo a nombre de Wallace Stealey y/o Sharon Stealey certificado identificado bajo número 451700916, cuyo monto asciende a doscientos mil dólares de Estados Unidos de América, con un centavo de dólar, (US\$ 200,000.01) y que fue adquirido por dichos señores en el Banco Lafise Bancentro SA. b-) Consecuentemente, **Repóngase el certificado de depósito a plazo** identificado bajo el número, 451700916 suscrito por la entidad bancaria Banco Lafise Bancentro SA y los señores Wallace Stealey y/o Sharon Stealey, por la suma de doscientos mil dólares de Estados Unidos de América con un centavo de dólar, (US\$ 200,000.01). Dicha reposición deberá realizarse dentro de tercer día después de notificada la entidad bancaria banca Lafise Bancentro S.A

2- Publíquese este decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos relacionado, de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante.

3- Se Autoriza el pago del título del certificado de depósito a plazo antes relacionado, por quien, y a quien corresponda una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto Arto. 91 LGTV.

4- Notifíquese la presente resolución a la petente y a la entidad bancaria Banco Lafise Bancentro SA, conforme Ley.

5- Contra esta resolución, no cabe de Apelación, de conformidad con el Arto 790 CPCN.

6- Líbrese la certificación correspondiente de ley, para los efectos pertinentes.

7- Archívese la presente causa, una vez firme la presente resolución. (f) Lic. Arnoldo José Velásquez Alvarado. Juez.- (f) V Juárez M. Sria. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, EL QUE CONSTA DE TRES FOLIOS ÚTILES DE PAPEL COMÚN, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO. GRANADA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. VILMA LEONOR JUAREZ MENDOZA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA, CIRCUNSCRIPCIÓN SUR**

2-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP16524 – M. 64514988 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **45**, Folio: **23**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

SONNY JORDAN ROCHA VEGA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-110901-1001Y ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16525 – M. 64390169 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **46**, Folio: **23**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

RAFAEL DANIEL OVIEDO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-141201-1002B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme

el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16526 – M. 65285636 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **47**, Folio: **24**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MELVIN JOSÉ MIRANDA RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 161-061095-0011Y ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16527 – M. 64914537 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **48**, Folio: **24**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DANILO SEBASTIÁN SÁNCHEZ HURTADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-270692-0003X ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once

días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16528 – M. 64200623 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **49**, Folio: **25**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

HÉCTOR EDMUNDO LÓPEZ MELGARA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 323-240900-1002S ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16529 – M. 66283236 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **50**, Folio: **25**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

RODOLFO JAVIER MORALES TORRES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-060682-0003W ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16530 – M. 63956358 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **51**, Folio: **26**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ACEVEDO TÓRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-051092-0012B ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16531 – M. 49435764 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **52**, Folio: **26**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

HADERZON CLEMENTE IGLESIAS RAMOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-100492-0009Y ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16532 – M. 32553671 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **53**, Folio: **27**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ALEX ARMANDO SOTO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-100800-1002H ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16533 – M. 62095774 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **54**, Folio: **27**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JOSÉ DANILO LÓPEZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 322-100695-0000U ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16534 – M. 64718510 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **55**, Folio: **28**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias

Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

GREGORY MANUEL VELÁSQUEZ GÁMEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-271101-1003C ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16535 – M. 64434606 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **56**, Folio: **28**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ÁNGEL ARIEL FLORES RÍOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 088-181200-1000K ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16536 – M. 64718333 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **57**, Folio: **29**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

SARA EYDIZ OSORNO HERNÁNDEZ Natural de

Nicaragua, con documento de identidad No. 281-100202-1001Y ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16537 – M. 64577251 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **58**, Folio: **29**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

XOCHITL YUREISIS ORTEGA ZAMORA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 454-260901-1000S ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16538 – M. 64831802 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **59**, Folio: **30**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LISSETH DEL PILAR MARÍN LAINEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 601-050801-1000W ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16539 – M. 67874810 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **60**, Folio: **30**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DARLING ELOÍSA AGUINAGA CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-180487-0001E ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16540 – M. 66026510 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **61**, Folio: **31**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DAMARIS MÉNDEZ SOSA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 454-300783-0001G ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía(f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16541 – M. 67880807 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **62**, Folio: **31**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MEYLING JOHANA MÉNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-170391-0013K ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario general. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16542 – M. 65260411 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **63**, Folio: **32**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

IVANIA MASIEL AGUILAR Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-301199-1004C ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16543 – M. 67881174 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **64**, Folio: **32**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias

Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MARYORIE DEL CARMEN BOLÁINEZ CARRILLO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 086-280282-0008H ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16544 – M. 50908804 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **65**, Folio: **33**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

KELLY DANIELSA MATAMOROS TÓRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 449-141294-0001H ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16545 – M. 64476976 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **66**, Folio: **33**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ANGELA YAHAIRA KRAUDY CALERO Natural de

Nicaragua, con documento de identidad No. 441-240700-1004J ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16546 – M. 44504474 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **67**, Folio: **34**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JENNIFER MERCEDES GARCÍA RAMOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-140996-0009P ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16547 – M. 32681697 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **68**, Folio: **34**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Jurídicas y Sociales, Se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JUDITH AURORA LÓPEZ ZAPATA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-081194-0017J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16549 – M. 69194609 – Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **11**, Folio: **6**, Tomo: **I** del registro de reposición de título, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD SANDINO GUEVARA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-020974-0028D ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil tres, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Reposición del Título emitido con fecha 26 de noviembre de 2003. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario general. (f) Maira Hernández Juárez, Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16550 – M. 65024880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **17**, Folio: **9**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO RUÍZ CARVAJAL Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-140899-1002V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16551 – M. 63970822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **18**, Folio: **9**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

RONMELL JOSUÉ GARCÍA FLORES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-301000-1009P ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16552 – M. 63751005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **19**, Folio: **10**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

FREDD STEVENS LINDO BERRÍOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-270901-1006S ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía

Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP165503 – M. 63846953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **20**, Folio: **10**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

KEVIN YUKSHANG GARCIA TORREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-290997-0002F ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16554 – M. 63737823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **21**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MICHAEL FRANCISCO CORTEZ ROMERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-101199-1011R ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16555 – M. 50146847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **22**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ESTEBAN EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ Natural de Honduras, con documento de identidad No. 1006 2001 00027 ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16556 – M. 64016486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **23**, Folio: **12**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

KIDERLENG JAVIER MENDOZA BETANCO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-150797-1000W ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16557 – M. 64016486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **24**, Folio: **12**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO MONTALVÁN JARQUÍN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-290892-0012Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16558 – M. 580509674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **25**, Folio: **13**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ MIRANDA Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0713 1999 00046 ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16559 – M. 66671602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **26**, Folio: **13**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias

Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

GLORIA VANESSA ROMERO NÚÑEZ Natural de El Salvador, con documento de identidad No. 888-101100-1000Y ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16560 – M. 63750230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **27**, Folio: **14**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

EDWIN DANIEL SILVA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-031080-0002B ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16561 – M. 66770875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **28**, Folio: **14**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

CRISTOPHER JAVIER ABARCA MONTALVÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-050701-1000W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16562 – M. 65023441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **29**, Folio: **15**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JEFRY JOSÉ HERNÁNDEZ TÓRRES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-040500-1005V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP165603 – M. 66671650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **30**, Folio: **15**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

OMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ IZQUIERDO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-280100-1007V ha aprobado en el mes de junio del año

dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16564 – M. 63750147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **31**, Folio: **16**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 164-200894-0001N ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Agroecología Tropical **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16565 – M. 65206932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **32**, Folio: **16**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LIDMER GABRIELA LACAYO DELGADILLO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-290999-1061E ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Zootecnia **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Ingeniera en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16566 – M. 639089973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **33**, Folio: **17**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

STEVEN ALBERTO BERRÍOS FLORES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-060501-1007W ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Zootecnia **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16567 – M. 67581255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **34**, Folio: **17**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL PÉREZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-201297-1006W ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Zootecnia **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16568 – M. 66588087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **35**, Folio: **18**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

OSCAR DANILO BLANCO NARVAEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 607-030599-1000U ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Zootecnia **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16569 – M. 41057259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **36**, Folio: **18**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

SCARLETH WALESKA AGUILERA MUNGUÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-280602-1002M ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Acuícola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia

Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16570 – M. 40887510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **37**, Folio: **19**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

FREDDY ALBERTO RODRÍGUEZ QUINTANA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-291198-1001C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Acuícola **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16571 – M. 69751397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **38**, Folio: **19**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ELFEGO ARIEL DIAZ LANZA Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0704 1999 00034 ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcia Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16572 – M. 45273449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **39**, Folio: **20**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JOHANA GABRIELA HERNANDEZ GARCÍA Natural de Honduras, con documento de identidad No. 1701 2001 00137 ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16573 – M. 45273528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **40**, Folio: **20**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Agrarias y Veterinarias, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

YESSENIA YAQUELIN ABREGO LOPEZ Natural de Honduras, con documento de identidad No. 1312 1997 00126 ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina Veterinaria **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16574 – M. 38293586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **5**, Folio: **3**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

BETANIA YARITZA VÁSQUEZ MUÑOZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 321-040601-1001N ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Trabajo Social **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16575 – M. 36115918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **122**, Folio: **61**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MICHAEL JEFFERSON CARMONA AROSTEGUI Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-241291-0011K ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16576 – M. 20076862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **8**, Folio: **4**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede

Somoto, se encuentra registrado el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:

BLANCA MARISELA FLORIAN CARAZO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 486-260397-1000N ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16577 – M. 23915744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **131**, Folio: **66**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LAURA RAQUEL ROMERO ORTIZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-280492-0015Q ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Psicología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16578 – M. 10857650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **16**, Folio: **8**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LARRY JONATHAN MUÑOZ MELGARA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 322-110898-1000F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16579 – M. 25292084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **127**, Folio: **64**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JAFFERSON RAFAEL RAMÍREZ QUIROZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 601-220996-0000M ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16580 – M. 45966421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RODOLFO INDALECIO BARCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mencion Ciencias Sociales**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. el Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2024-TP16581 – M. 57871116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **32**, Folio: **16**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Odontología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL URIARTE PÉREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-290962-0003A ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Odontología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16582 – M. 71278121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **130**, Folio: **65**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Médicas, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MARADIAGA MUÑOZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-140785-0003E ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16583 – M. 24896491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **1**, Folio: **1**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias Económicas y Empresariales, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MARYA KARELIA ZAPATA LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-260888-0014H ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16581 – M. 57871116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **27**, Folio: **14**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DAMARIS JESSENIA CASTRO RAYO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 453-091196-0000X ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los quince

días del mes de junio del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16585 – M. 18515368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **46**, Folio: **23**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

EDDY GREGORIO ESPINOZA BLANCO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-151197-1000X ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Matemática **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16586 – M. 45202779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **47**, Folio: **24**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ROXANA MARÍA REYES SALGADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 288-010300-1000S ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Matemática **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16587 – M. 46021830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **48**, Folio: **24**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ERWIN ANTONIO SANDOVAL Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-170297-1001X ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Telemática **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16588 – M. 64828398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **49**, Folio: **25**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JUNIOR ANTONIO FLORES ROMERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-230500-1005J ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Telemática **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16589 – M. 65664815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **50**, Folio: **25**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LORENA ENETH OSORIO TREMINIO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 291-221299-1003P ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16590 – M. 63001204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **51**, Folio: **26**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

LISBETH DEL SOCORRO RIVAS ALONSO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-311296-1000X ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16591 – M. 64828550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **52**, Folio: **26**,

Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JASON ANTONIO FLORES ROMERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-230500-1004H ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16592 – M. 43808192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **53**, Folio: **27**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Ciencias y Tecnología, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JORGE BAYARDO GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-250299-1001E ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veinticuatro, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Sistemas de Información **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16593 – M. 32552957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **20**, Folio: **10**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

AMILKAR URIEL RIVERA GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 322-041100-1000S ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior En Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16594 – M. 44306773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **21**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MANYELARNIEL MORALES CARRASCO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 321-300396-0000V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación mención Inglés **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16595 – M. 75384548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **22**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

NEYSIS MILEYDIS CARRASCO ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 161-250900-1003D ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil

veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16596 – M. 38294485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **20**, Folio: **10**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ONDRIS LIDAMAR MARTINEZ GARCIA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 162-140398-1000W ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Trabajo Social **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16597 – M. 75384660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **21**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

DENIS ALEJANDRO CASCO ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 321-220699-1000T ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias**

de la Educación Mención Ciencias Sociales, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16598 – M. 40149170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **22**, Folio: **11**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

CHRISTIAM RAMÓN PAGUAGA SEVILLA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 481-070596-0002T ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16599 – M. 46290888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **23**, Folio: **12**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

REYNA MIGDALIA ARDON MARADIAGA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 483-220802-1000B ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16600 – M. 45535952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **24**, Folio: **12**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

ANAYANCI PAZ RUÍZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 489-300303-1000K ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16601 – M. 43801021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **25**, Folio: **13**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

MIGDALIA DEL CARMEN GUERRERO MELGARA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 322-021297-1001T ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario

General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16602 – M. 46196532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **26**, Folio: **13**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

YOLANIS DARIELA LÓPEZ ZAMORA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 490-170395-0000M ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16603 – M. 42977224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **27**, Folio: **14**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

YARELI SARAÍ HERRERA DÍAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 328-041200-1000D ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16604 – M. 44985453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **28**, Folio: **14**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

BELKISS IZAYANA TERCERO RAMOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 163-130100-1000G ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16605 – M. 45536349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **29**, Folio: **15**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

VILMA VALESKA ZELEDÓN PERALTA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 489-231001-1002D ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior En Enfermería Profesional**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico

Reg. 2024-TP16606 – M. 40062061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el Número **23**, Folio: **12**, Tomo: **I** del registro de títulos de la Dirección Sede Somoto, se encuentra registrado el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN POR CUANTO:**

JULISSA FLORDELY ZAVALA CÓRDOBA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 321-070701-1005F ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Trabajo Social **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad León República Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Almarina Solís Santos Rectora. Jorge Flavio Escorcía Secretario General. (f) Maira Hernández Juárez Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16607- M. 75376287 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo **XXXV**, del Departamento de Registro Académico rola con el número **102**, en el folio **102**, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número **102**. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un Escudo de la **UAM** repujado Considerando que

ARIEL JOSUÉ MATAMOROS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera en virtud de las potestades otorgadas por las de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Arguello Castillo. Secretaria General. Firma Ilegible Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número **102**, Folio **102**, Tomo **XXXV**, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02, de diciembre del año 2017. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de diciembre del año 2017. Firma Ilegible. Master Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de octubre del año dos mil veincuatro. (f) Msc. Yanina Arguello Castillo Directora de Registro Académico.

Reg. 2024-TP16608 – M. 75350193 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana, UNPGGL; creada en Sesión extraordinaria No. 05 - 2023 del 13 de marzo de 2023, según consta en Resolución No. 008 - 2023- del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 58 del 29 de marzo de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de Universidad Juan Pablo II; Certifica que se extendió el Título correspondiente a la Facultad de Ciencias de Ciencias de la Educación que dice: **“UNIVERSIDAD JUAN PABLO II” “UJPII” CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario General de la Universidad Juan Pablo II, CERTIFICA que bajo el Tomo II, Folio 097, Acta 285, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II UJOII”, POR CUANTO:**

MARTA ALICIA FUENTES RAMIREZ, natural de Nicaragua, ha aprobado los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Ciencias de la Educación con mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo. **POR TANTO:** Le extendiendo el TÍTULO de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Administración Escolar y Liderazgo Educativo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua; República de Nicaragua; a los quince días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós.

Presidente Mons Rolando José Álvarez Lagos. Rector Pbro Marlon José Velazquez Flores. Secretario General MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico. Lic Marlen del Carmen Pacheco Cruz.

En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua dia seis de mayo del año dos mil veintidós. Dado en la ciudad de León; a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Dr. Oscar José Somarriba García Secretario General UNPGGL.

Reg. 2024-TP16609 – M. 75374018 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Certifica que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, registrado bajo partida N°: 844, Página 018, Tomo: 1-2011, Managua a los dieciséis días del mes de abril del año 2018, se inscribió la CERTIFICACIÓN proveída por la Secretaría General de la extinta Universidad Popular de Nicaragua (**UPONIC**), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a favor de:

YASMINA DEL CARMEN AVALOS ROBLES. Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos y de conformidad con el Dictamen Técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su Plan de Estudios.

Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. (f) Dr Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2024-TP16610 – M. 75374250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOELIA EVELING AMANDOR GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-100892-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2024-TP16611 – M. 75371255 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, Certifica que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, registrado bajo la partida N° 271, Pág: 006, Tomo: 1-2011, Managua a los diecinueve días del mes de abril del año 2012, se inscribió la CERTIFICACIÓN proveída por Secretaria General de la extinta Universidad Popular de Nicaragua (**UPONIC**), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Licenciada en Derecho, a favor de:

MIGDALIA DUARTE SÁENZ. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos y de conformidad con el Dictamen Técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su Plan de Estudios.

Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr Larry Omar López Sequeira. Secretario General

Reg. 2024-TP16612 - M. 266186136 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Libro de Registros de Títulos que lleva la oficina de Registro Académico de esta Universidad, con registro N° Partida: 22, N° de Folio: 11 Tomo XXV, León a los catorce días del mes de mayo del año 2018, se inscribió la Certificación proveída por Secretaria General de la Extinta Universidad de Occidente (UDO), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Licenciada en Derecho, a favor de:

REYNA JERUSALÉN OBANDO ROSALES. Natural de Nicaragua, quien, de conformidad con el Dictamen Técnico, cumplió todas las demandas establecidas en su Plan de Estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) Dr. Larry Omar López Sequeira Secretario General.